DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 26 de Octubre de 1907 — TOMO IX – Núm. 621

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 25 de Octubre de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Magariños Veira, Iglesias, Lenzi (don Eduardo), Cuñarro, Blengio Rocca, Areco, Tiscornia y Serrato.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo autoriza para disponer de la suma de doscientos mil pesos, destinados á la edificación de un local para la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles, ampliación y reparación de los existentes».

(Archívese).

—La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por V. H. al proyecto de ley de divorcio».

(Archívese).

—«La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de tres mil pesos para atender á los gastos que demandará la concurrencia de la República á la tercera Convención Sanitaria Internacional que se reunirá en la ciudad de México en Diciembre próximo».

(Repártase).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 23 de Octubre de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la suma de quince mil pesos ($ 15.000) con el objeto de cooperar á la Exposición Nacional de Industrias.

Art. 2.° El Pabellón y todas las construcciones que se realicen con el fin indicado, pasarán á ser propiedad del Estado una vez terminada la Exposición.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 15 de Octubre de 1907.

ANDONIO MARÍA RODRÍGUEZ.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite, para la aprobación de Vuestra Honorabilidad, un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la cantidad de quince mil pesos, con el fin de cooperar á la realización de la Exposición Nacional de Industrias, organizada por la Unión Industrial Uruguaya.

Vuestra Comisión conoce perfectamente las causas que motivaron el aplazamiento de la celebración de la Exposición Nacional de Industrias, en primer término, por las dificultades surgidas para la elección de un local apropiado y la imposibilidad de hacer las construcciones indispensables con los recursos fijados por la ley que la autorizó.

Es por esas circunstancias que el Poder Ejecutivo elevó á la Honorable Asamblea General, con fecha 24 de Agosto último, un mensaje al que adjuntaba un proyecto de ley por el que pedía una suma de dinero, que se tomaría de rentas generales, para poder llevar á cabo la referida Exposición. El mensaje y proyecto de la referencia fué destinado á la Honorable Cámara de Representantes, la que se apresuró á sancionar el proyecto que motiva este informe, elevando á quince mil pesos los recursos que más modestamente solicitó el Poder Ejecutivo.

Tratándose, como se trata, de evidenciar por medio de una Exposición todos los progresos alcanzados por el país durante estos últimos años, y creyendo Vuestra Comisión que los Poderes Públicos deben coadyuvar en todas formas para la realización de Exposiciones de la índole de la que se trata, no trepida en aconsejaros prestéis la aprobación necesaria al proyecto venido con sanción de la otra Cámara.

Sala de la Comisión. Montevideo, 23 de Octubre de 1907.

Diego Pons.
Benito M. Cuñarro.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

21.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE OCTUBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 25 p. m., los señores representantes: Muró, Roxlo, Freire (don Tulio), Stirling, Zorrilla, Saldaña, Miranda, Cortinas, Quintana (don Alberto S.), Mora Magariños, Roosen, Rodríguez Larreta, Freire (don Román), Oneto y Viana, Berro, García (don Luis I.), Sosa, Albín, Olivera (don Lauro A.), Semblat, Paullier, Pereda, Pérez Olave, Castro, Herrera, Samacoitz, Fernández, Sudriers, Brito, Lussich, Olivera (don Félix A.), Ferrando y Olaondo, Otero, Cabral, Canessa, Leal, Vidal, Caetano, Icasuriaga, Rücker, Vásquez Acevedo, Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Accinelli y Barbaroux.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Devincenzi, Carvalho Lerena, Massera, Suárez, Fleurquin, Arena, Martínez y Pittaluga.

CON LICENCIA, los señores: Manini Ríos y Borrás.

SIN AVISO, los señores: Rivas, Casaravilla Vidal, Ponce de León (don Luis), Canfield, Borro, García (don Bernardo), Lezama, Pelayo, Iglesias Canstatt, Espalter, Travieso, Buenafama, Quintana (don Julián), Ponce de León (don Vicente), Navarrete y Enciso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«Los señores Juan Pontet, Ramón Rovira y Ludovico Alfano (hijo), Inspector, Secretario-Tesorero y Auxiliar respectivamente, de Instrucción Primaria del Departamento de la Colonia, solicitan se incluya en el Presupuesto General de Gastos el aumento de sueldo para los empleados administrativos que señala el señor Inspector Nacional en las páginas 54 á 78 de la Memoria de Instrucción Primaria correspondiente al año 1906.»—(A la Comisión de Presupuesto).

—«La Comisión de Legislación informa el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que modifica el artículo 35 de la ley de creación de la Alta Corte de Justicia.»

Repártase.

—«El señor representante doctor Martín C. Martínez, solicita ocho días de licencia para ausentarse de Montevideo.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Si no hay quien haga uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley de divorcio.

(Se lee.) (1)

—Léanse las modificaciones.

(Se leen.) (2)

—En discusión particular.

Señor Roxlo—Yo no sé si voy á violar el Reglamento, señor presidente; pero como no puedo hablar varias veces, desearía, en una sola, salvar mi voto y manifestar por qué voy á oponerme á las modificaciones del Senado.

Conocido es de los señores diputados mi inalterable modo de pensar. Yo he sido contrario á la Ley del Divorcio; pero una vez que parece que va á convertirse en ley de la República, no seré yo quien ponga dificultades á la sanción de esta ley y á la voluntad, bien manifiesta, de las dos Cámaras.

Lo único que desearía es que la ley saliera lo más perfecta posible, y á esto responden las objeciones que voy á hacer á las modificaciones del Senado.

Como conozco á mi pueblo, como conozco sus aspiraciones y hasta sus antecedentes, estoy seguro de que, sin la ley y aún dentro de la Ley de Divorcio, nuestros hogares se parecerán á la musa de Milton, de la que decía Macaulay, que podía cruzar por medio de las multitudes más desenfrenadas sin que perdiera el augusto resplandor de su dignidad.

Fuera de esto, lo que sí me parece, es que, en algunas de las modificaciones del Senado, no se está de conformidad con lo prescripto por el Código Civil de la República.

En el artículo 55 de ese Código se dice que para la declaratoria de ausencia se necesita que hayan pasado cuatro años desde las últimas noticias que se tuvieron de la persona ausente.

Aquí se establece, por el contrario, el término de tres años, lo que está en contraposición con el Código Civil.

Es más: el Código Civil, en el artículo 56, dice que cuando la persona ausente ha dejado un apoderado, esa declaratoria no se podrá hacer hasta el término de seis años. En cambio, la modificación del Senado establece que se puede hacer en el término de tres años, lo que también está en contraposición con el artículo 56 del Código Civil.

Va más lejos el Código Civil: aún en el caso de que ese poder, dejado por el ausente, no alcance á seis años; aún en el caso de que la persona en quien se hubiera delegado el cuidado de los bienes, tuviese esa delegación sólo por dos años, la declaratoria de ausencia no se podrá pedir sino á los seis años. De manera que hay contradicción ó antagonismo entre las modificaciones propuestas por el Senado y el Código Civil.

Paréceme, también, que en el artículo que dice que solamente se podrá apelar al divorcio dos veces solas, hay una falta de línea recta.

Desde el momento en que se reconoce el derecho de ir en busca de la dicha, sea como fuere, hay que reconocer con toda amplitud ese derecho. Desde que se tiene el derecho de divorciarse dos veces, se tiene el derecho de divorciarse tres, cuatro ó cinco. Puesto que es una tentativa hacia la felicidad, á todo trance, cueste lo que cueste, lo lógico es aceptar el divorcio con todas sus consecuencias, sin poner restricciones, ó no aceptar el divorcio, porque de lo contrario, es admitir el matrimonio indisoluble después del segundo enlace.

Resulta ahora, que vuestro criterio admite el matrimonio indisoluble, y justamente lo que trata de combatir la ley del divorcio, es la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

Esas son las dos observaciones que por el momento se me ocurren en contra de las modificaciones propuestas por el Senado.

Ruego á la Cámara que me disculpe, si no me extiendo más, porque no me lo permite lo delicado de mi salud.

He dicho.

(1) Véase DIARIO OFICIAL, tomo IX, página 145.

(2) Véase DIARIO OFICIAL, tomo IX, página 119.

Señor Oneto y Viana—Como miembro informante contestaré brevemente al señor diputado Roxlo, y digo brevemente, porque las objeciones por él formuladas pueden ser destruídas ó por lo menos explicadas fácilmente.

En cuanto á la primera objeción, es fácil demostrar que el señor diputado Roxlo incurre en una confusión entre la ausencia y el abandono voluntario á que se refiere el artículo en cuestión.—(Apoyados.)

—No se requiere que la persona sea declarada ausente para decretar el divorcio.

El Senado se ha colocado en el caso de que la existencia de la persona sea perfectamente cierta, pero con tal que haya abandonado el hogar durante tres años, y una vez citado personalmente ó por edicto, sin que haya comparecido. De manera que no hay ninguna contradicción entre la disposición del Código Civil relativa á la ausencia y esta enmienda del Senado relativa al abandono voluntario del hogar.

En cuanto á la segunda objeción, aunque parezca curioso,—ya que yo soy el autor del proyecto y el señor Roxlo uno de sus más fuertes impugnadores—estamos de perfecto acuerdo. Esa disposición establecida por el Senado, y propuesta allí por un enemigo acérrimo del divorcio, como es el señor senador Tiscornia, en mi concepto es absurda...

Señor Pérez Olave—Y en el de la mayoría de la Comisión.

Señor Oneto y Viana—... y en el de la mayoría de la Comisión también; y digo más, que lo es también en el concepto de la mayoría de los señores diputados que son partidarios del divorcio, con quienes he tenido ocasión de hablar.

Nosotros entendemos, al aconsejar á la Cámara que acepte esa enmienda, que lo que se debe tener en cuenta, sobre todo, es la conveniencia de hacer, de inmediato, una ley de este proyecto de divorcio, y que ese artículo absurdo puede ser más tarde derogado...

Señor Pérez Olave—Será.

Señor Oneto y Viana—... Tanto más nos ha movido á esa decisión, la circunstancia de que transcurrirán, por lo menos, varios años sin que tenga aplicación, dando así tiempo para que pueda volverse sobre ese error, derogando el artículo.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Roxlo—Aún quiero agregar algo respecto á la cuestión de la ausencia.

Me acaban de manifestar,—y es lo cierto, no lo recordaba—que el Código Civil dice que por motivo de ausencia no es disoluble el matrimonio, por larga que sea la ausencia. De manera que habría que ver.

Señor Pérez Olave—Pero ya esta disposición legal lo dice que es así. Es, precisamente, una ley de excepción.

Señor Roxlo—Bueno; pero esta ley debe estar encuadrada dentro de las disposiciones del Código Civil. Deben derogarse, expresamente, los artículos en que el Código Civil está en contra de esa disposición.

Por ejemplo, no deroga los primeros artículos á que me refería; no puede derogar los artículos respecto de los cuatro y seis años de ausencia, porque el plazo de tres años no será válido para la anulación del matrimonio.

Debe aclararse ó poner ese plazo de conformidad con el Código, ó revocar lo que dice el Código, con respecto á la ausencia.

Hay que ser lógicos para hacer las leyes, de manera que no vayan unas en contradicción de las otras.

Si el principio establecido en el Código Civil es que se necesitan seis años para una declaratoria, no se comprende ni se explica, que nosotros, en un caso especial, reduzcamos esa ausencia á tres años. Alejamiento, ausencia, abandono, es casi lo mismo.

Voy á explicarme más claro, señor presidente. Supongamos que un cónyuge se ausenta de Montevideo, se va al extranjero, y pasan tres años sin dar noticias suyas. Esto es abandono y es ausencia al mismo tiempo. Si no ha dado noticias de su persona, si no se sabe dónde se encuentra, pueden ser los dos casos al mismo tiempo: el caso de ausencia y el caso de abandono.

Señor Sosa—Pueden no serlo.

Señor Roxlo—Pueden no serlo y pueden serlo.

Señor Oneto y Viana—No es un caso de ausencia legal: la circunstancia de que el

cónyuge abandone su hogar durante tres años no basta para que sea declarado ausente.

Señor Roxlo—Pero basta para que sea declarado disuelto el vínculo.

Señor Oneto y Viana—Eso sí. Por lo mismo digo que son dos cosas completamente distintas, la ausencia legal y el abandono.

Señor Roxlo—Y si ese cónyuge, por una causa cualquiera, dentro de esos tres años, no puede dar noticia de su persona, nos encontraremos con que, por un lado se habrá disuelto el vínculo sin razón para ello, y por otra parte no se podrá declarar la ausencia de esa persona.—¡Contradicción palmaria entre la ley del divorcio y el Código Civil!

Me parece que las leyes deberían ser armónicas. Por ejemplo: ¿Qué ventajas encuentran los divorcistas en que sean tres en lugar de cuatro años los que se establezcan para que se permita disolver el vínculo? ¿Qué ventaja hay en que no estén acordes la ley civil para la ausencia y la ley civil para el abandono? ¿Qué diferencia hay? ¿Qué se gana en realidad? ¿qué gana la ley? ¿Cuándo se puede presentar ese caso?

Tienen razón los señores diputados: el abandono no siempre será la ausencia; pero se puede presentar el caso perfecto en que el abandono coincida con la ausencia,—porque, de lo contrario, no se explicaría que la ausencia estuviera indicada en el Código Civil. ¿Qué necesidad hay, por lo tanto, en hacer dos leyes distintas para una cosa que puede ser la misma?

Me parece, entonces, que no se gana nada con que puedan divorciarse los cónyuges á los tres ó cuatro años. Es una cuestión de detalle que no tiene importancia; y en cambio, tiene importancia lo que afirmo, puesto que se coordinan las dos leyes: la ley de la ausencia y la ley del abandono, que puede ser en determinado caso, la misma ley.

Es lo que quería agregar.

Señor Oneto y Viana—Yo insisto en mi afirmación de que siendo, como son, dos cosas completamente distintas, la ausencia legal y el abandono, no es el caso de seguir el debate promovido por el señor diputado Roxlo.

Si estuviéramos haciendo la ley, si pudiéramos modificar ese artículo,—yo no tendría inconveniente en conceder que, en vez de tres años, fueran cuatro, para satisfacer los deseos del señor diputado; pero, como estamos en este momento discutiendo las modificaciones del Honorable Senado y nuestra misión es esta: aceptar esas enmiendas del Honorable Senado ó mantener el proyecto de la Cámara, no nos queda más remedio que dejar las cosas como están, ya que no podemos modificar ese término.

Señor Pérez Olave—No perjudica mayormente.

Señor Oneto y Viana—Y, desde luego, no perjudica absolutamente la economía de la ley.

Señor Roxlo—¿Y el otro, el de declarar que el matrimonio es indisoluble después del segundo divorcio, no perjudica nada á la ley?

Señor Oneto y Viana—Eso es un absurdo, que debe más tarde desaparecer.

Señor Sosa—Eso perjudica hasta los principios de libertad que informan el proyecto.

Señor Roxlo—Por eso tenemos que ir á Asamblea General manteniendo el proyecto primitivo.

Señor Oneto y Viana—La mayoría entiende de otro modo, señor diputado, porque el proyecto del Senado es más liberal que el que sancionamos nosotros: aumenta dos causales, por manera que no debemos perder la oportunidad de incorporarlas.

Señor Roxlo—No debemos perder la oportunidad de declarar que la mayoría de la Cámara no es consecuente consigo misma: declara el divorcio por una parte y por otra la indisolubilidad.

Señor Oneto y Viana—Se ha de derogar, señor diputado, esa disposición y quedará salvada la opinión de la mayoría.

Señor Pérez Olave—Dentro de pocos meses se deroga, y la ley queda perfecta y completa.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley de divorcio.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día.

(Se empieza á leer el informe de la Comisión de Fomento relativo al ferrocarril de Arroyo Grande á Trinidad).

Señor Vidal (don Alfredo) — (Interrumpiendo)—Como este informe ya ha sido leído porque el asunto ya fué tratado en Cámara, haría moción para que se suprimiera su lectura, porque no tiene objeto.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se suprimiría la lectura del informe y se leerá solamente el proyecto.

(Se lee.) (1)

—En discusión general.

(El señor presidente llama á sala repetidas veces á los señores diputados).

Señor Pérez Olave—Debería averiguarse, señor presidente, si hay número ó no para levantar la sesión.

Señor Presidente—Señor Oficial de Sala: Vaya á ver si hay número y prevenga á los señores diputados que si no obedecen al llamado de la Presidencia, se levantará la sesión.

. . . .

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

(1) Véase DIARIO OFICIAL, tomo VII, página 17 y tomo VIII, página 87.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 25 de Octubre de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO CREANDO LA ESCUELA NAVAL ANEXA Á LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 9 de Octubre de 1907.

Al Honorable Cuerpo Legislativo:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad, sometiendo á su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se crea la Escuela Naval.

La situación marítima de la República determina la necesidad imperiosa de contar con fuerzas navales para atender los múltiples servicios que le son compatibles.

La destrucción de los cañoneros «Artigas», «Rivera» y «Flores» y el estado de la «Suárez» no nos permite disponer por el momento de los elementos indispensables para llenar decorosamente el rol internacional que la cultura del país exige, ni cumplir los más elementales deberes del Estado respecto de su propia soberanía y del amparo que debe á la navegación y á la industria en aguas jurisdiccionales. Patrióticas iniciativas populares y proyectos recibidos con aplauso por V. H., han revelado que el deseo de poner fin á ese estado de cosas constituye una aspiración eminentemente nacional, de la cual participa el Poder Ejecutivo, que tiene el deber de velar por los valiosos intereses cuya custodia está confiada en todas las naciones á la marina de guerra.

La ley que destina el aumento de la renta de Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del Interior á la formación de nuestra marina, así como otros recursos que puedan posteriormente arbitrarse nos permiten confiar que dentro de breve tiempo podremos tener barcos que si no serán poderosas unidades, poseerán todos los adelantos de las modernas construcciones navales y bastarán á llenar las exigencias de los servicios á que son destinados.

El Poder Ejecutivo ha enviado ya á los agentes diplomáticos de la República en el extranjero el pliego de condiciones generales para la construcción de un crucero torpedero, á fin de que sea puesto en conocimiento de las grandes casas constructoras navales y presenten ellas propuestas al Gobierno, iniciándose así la adquisición de buques para la futura armada nacional. Se impone entonces contar en la oportunidad debida con el número y la especial preparación de la oficialidad que haya de tripular esos buques, puesto que el estado rudimentario de nuestra marina y la carencia de instituciones apropiadas no han permitido hasta hoy la formación de un número importante de elementos técnicamente preparados en la materia, si bien contamos con un pequeño plantel de jefes y oficiales que se han consagrado con recomendable anhelo al estudio y alcanzado distinguido concepto por sus conocimientos y sus servicios.

El Poder Ejecutivo ha proyectado la creación de la Escuela Naval en forma económica y modesta, como corresponde á una naciente marina, y á objeto de aprovechar el presente año escolar, para el caso de que V. H. prestara su sanción legal al proyecto, dispuso que profesores comisionados al efecto dictaran en la Academia General Militar diversas clases navales. Si bien el proyecto de presupuesto ha sido rebajado á la suma de diez y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos, esa misma suma en su totalidad no será necesario emplearla en los dos primeros años del funcionamiento de la Escuela Naval, porque de acuerdo con los planes de estudios de institutos de esta naturaleza, hay cátedras que no principian á dictarse sino al vencimiento de ese plazo y después que los alumnos han adquirido otros conocimientos preliminares. Además, debeteners e presente que todas aquellas clases que son comunes á la enseñanza tanto en la Academia General Militar como en la Escuela Naval serán dictadas por profesores de la primera, puesto que los alumnos de la segunda concurrirán á recibir sus lecciones sin demandar por consiguiente mayores erogaciones al Erario mientras ambas Escuelas estén unidas en un mismo local. Asimismo las partidas asignadas para formación de biblioteca y adquisición de mapas, etc., como gastos de instalación, no será necesario invertirlas de inmediato, sino gradualmente y según las necesidades de la enseñanza.

No duda el Poder Ejecutivo que el Honorable Cuerpo Legislativo, inspirado siempre en sentimientos patrióticos, prestará su acuerdo á la creación de la Escuela Naval, que importaría la complementación de los institutos de enseñanza militar de la República y cuyo proyecto da por incluído entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Con este motivo el Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad de reiterar á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su más distinguida consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Ministerio de Guerra y Marina.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase la Escuela Naval, anexa á la Academia General Militar.

Art. 2.° Fíjanse en treinta el número de sus alumnos.

Art. 3.° Los cursos de la Escuela Naval durarán cinco años.

Art. 4.° Podrán ingresar al primer año los aspirantes aprobados en el examen de ingreso; al segundo año los cadetes que hayan sido aprobados en los cursos de primer año de la Academia General Militar y los aspirantes que presenten certificados de haber sido aprobados en las Universidades de la República en Algebra Elemental, Geometría Plana, Geografía Nacional y Americana, Historia Universal, Francés y Dibujo Lineal, ó rindan examen de esas materias y sean aprobados; y los cadetes de segundo año y tercer año de la Academia General Militar que hayan sido aprobados en los exámenes de fin de curso.

Art. 5.° El presupuesto anual de la Escuela Naval será el siguiente:

Un Director de estudios navales y encargado de una clase . .	$	1.800
Un Profesor de Trigonometría esférica, Astronomía y Navegación	»	900
Un Profesor de cálculo diferencial é integral y mecánica racional	»	900
Un profesor de nomenclatura de máquinas á vapor y construcción naval.	»	900
Un profesor de artillería naval y balística	»	900
Un Profesor de torpedos y minas submarinas	»	900
Un Profesor de Hidrografía con dibujo, Oceanografía y Meteorología	»	900
Un Profesor de electricidad aplicada, señales y radiografía .	»	900
Un Profesor de aparejo, maniobra y geografía marítima . .	»	900
Un Profesor de inglés, con obligación de dar una clase diaria fuera de la escuela, á oficiales del ejército.	»	900
Treinta alumnos, á . . $ 120	»	3.600
Un Contramaestre.	»	486
Dos Marineros, á . . . $ 243	»	486
	$	14.472
Fomento de biblioteca, aparatos y útiles.	»	600
Mesa de alumnos, á $ 90 c/u anual	»	2.700
Rancho para tropa, á $ 60 c/u anual	»	180
Gastos de instalación (por una sola vez)	»	5.000
Biblioteca, aparatos astronómicos, modelos de buques, cartas marinas, etc., (por una sola vez)	»	5.000
	$	27.952

Art. 6.° Decláranse comprendidos á los profesores de la Escuela Naval en los beneficios que acuerda la ley de 17 de Julio del corriente año, sobre acumulación de sueldos, á los profesores de la Academia General Militar.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, así como el plan de estudios de la Escuela Naval.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Comisión de Milicias.

Honorable Cámara de Representantes:

Es indiscutible que nuestro país necesita preocuparse urgentemente de la organización de su Marina de Guerra, y como consecuencia lógica, de la preparación de los elementos nacionales suficientemente aptos para prestar los servicios que esa institución requiere.

Por eso mira vuestra Comisión con sincero aplauso el proyecto que adjunta el Poder Ejecutivo, y os aconseja su aprobación, porque, en su entender, es indispensable, como paso previo, para llegar á aquel patriótico fin.

Podrá decirse que el proyecto es de proporciones demasiado modestas, puesto que apenas facilitará la incorporación de treinta jóvenes aptos á la marina activa; pero hay que tener en cuenta que es una institución que recién se instala en el país y que éste necesitaría acumular el esfuerzo de muchos años para ser una potencia marítima de tal orden que requiera mayor concurso que el que dará de inmediato la Escuela Naval á crearse.

Por estas razones y las del mensaje del Poder Ejecutivo que expresamente damos por reproducido, os aconsejamos la sanción del proyecto remitido.

Despacho de la Comisión, en Montevideo á 19 de Octubre de 1907.

Ventura Enciso.
Agustín Ferrando y Olaondo.
Ubaldo Ramón Guerra.
Ceferino Travieso.
Félix A. Olivera.
Justo R. Pelayo.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 25 de Octubre de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general del proyecto de ferrocarril de Arroyo Grande á Trinidad.

Continuar la particular del que reforma la ley de impuesto á las herencias.

Segunda discusión del referente á marcas de fábrica y de comercio.

Proseguir la discusión general del relativo al Canal Zabala y entrar á la primera del que crea la Escuela Naval.

Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Revisión de la Constitución

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL P. EJECUTIVO SOBRE OTORGAMIENTO DE PODERES POPULARES Á LOS SEÑORES SENADORES EN EJERCICIO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 25 de Octubre de 1907.

A la Honorable Asamblea General:

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado se ha dirigido á este Poder llamando su atención sobre la necesidad de que, al convocarse á elección de Representantes para la XXIII Legislatura, se prevenga no sólo que ellos para revisar la Constitución de acuerdo con la ley del 22 de Julio de este año, deben venir autorizados con poderes especiales, sino que se debe otorgar igual autorización á los senadores en ejercicio y que necesariamente tendrán que intervenir en la consideración de las reformas, variaciones ó

adiciones del Código Fundamental, según las disposiciones del artículo 157 del mismo.

El Comité, al proponer al Poder Ejecutivo el estudio de tan *interesante* asunto, ha manifestado también la opinión de que lo único procedente para llenar lo que considera evidente necesidad de dar poderes especiales á los senadores ya electos, es que el Poder Ejecutivo en el decreto de convocatoria á elecciones de representantes y al establecer que los ciudadanos deben munirlos de poderes para revisar la Constitución, disponga también que en cada Departamento los electores hagan extensivo ese mandato expreso á los senadores que respectivamente los representan y que hayan sido votados con anterioridad á la ley citada que declara de interés nacional la reforma.

El Poder Ejecutivo ha acogido con la atención que merece la manifestación del Comité Colorado; pero aunque cree que es del caso resolver si los senadores en ejercicio deben tener poderes especiales para intervenir en la revisión de la Constitución, no acepta la idea de que pueda y deba por sí solo salvar la omisión en que al parecer incurrieron los Constituyentes; desde que, por expresa y clara prescripción del artículo 152 del Código Fundamental, corresponde exclusivamente al Cuerpo Legislativo interpretarlo ó explicarlo; y es esta la razón por la cual se dirige á Vuestra Honorabilidad á fin de que se sirva tomar en consideración el asunto y lo resuelva, si lo estima oportuno, sancionando el adjunto proyecto de ley.

Aunque es esta la primera vez que se presenta en forma concreta la observación sobre los poderes que los senadores electos con anterioridad á la declaración de la reforma constitucional deben tener para intervenir en ella, no es difícil comprobar, sin embargo, en el examen de los artículos 156 y 157 de nuestra Carta, que existe una omisión ó vacío respecto de la forma de habilitar á los senadores en ejercicio para intervenir en la revisión con los diputados y senadores nuevamente electos y á los cuales se exige poderes especiales.

Sólo recuerda el Poder Ejecutivo que en 1903 la Comisión de ciudadanos que se constituyó por iniciativa popular para estudiar el medio de acelerar la reforma de la Constitución, al referirse á la conveniencia y posibilidad, que en su opinión había, de facultar á la Legislatura de entonces, para considerar el proyecto propuesto por la de 1893, á la vez que recordaba el hecho de que dos terceras partes de los miembros del Senado, careciendo de poderes especiales, se opusieron á lo que habían sancionado los demás miembros de la Asamblea que los poseían, resultando que el rechazo era impuesto por una mayoría que no tenía las facultades especiales, sostenía que pudiendo las reformas de la Constitución ser sancionadas en cualquier período de la Asamblea reformista, bastaría que en el momento de sancionarlas estuvieran sus miembros en posesión de los poderes especiales requeridos para que se cumpliera el precepto constitucional en su espíritu razonablemente interpretado.

El caso actual no es igual al que tenía en vista la Comisión; pero el Ejecutivo entiende que en presencia de la observación surgida del Comité Colorado, se impone una interpretación razonable del espíritu del precepto constitucional sobre los poderes de las Legislaturas que deben intervenir en la revisión y que esa interpretación puede ser la que propone en su proyecto.

Para fundarlo y para aportar á la dilucidación de este asunto, que por primera vez se presenta bajo esta forma, la mayor suma de antecedentes y esclarecimientos, el Poder Ejecutivo cree útil exponer las siguientes consideraciones y ejemplos:

El modo y términos que nuestra Constitución impone para su reforma, de exclusiva competencia del Poder Legislativo, es ya casi único en las cartas políticas en vigencia; y parece calculado, por sus exageraciones, como lo ha observado un ilustrado tratadista italiano de derecho constitucional, más para impedir las enmiendas y mantenerla inmutable que para asegurar una revisión prudente y meditada.

Esa forma, sí, como lo cree el citado tratadista, fué tomada de la carta imperial del Brasil de 1824, que sirvió de modelo á la de Portugal del año 1826, no es copiada casi íntegramente de ella. La Brasileña estableció, en sus artículos 174 á 177, que la reforma debía ser iniciada por la Cámara de Diputados y que, apoyada por una tercera parte de votos, admitida la discusión y expresada la necesidad de la reforma, se expediría ley en la cual se ordenaría á los electores de diputados para la siguiente Legislatura, que en los poderes se les confiriera facultad especial para la alteración ó reforma, y que en esa Legislatura siguiente, se trataría la materia propuesta, y discutida y sancionada una reforma ó adición, se uniría á la Constitución y sería promulgada.

Como se ve, aunque hay semejanza, las disposiciones de la Carta Brasileña limitaban á una sola Legislatura, munida de poderes especiales, la consideración y sanción de las reformas propuestas por la iniciadora de aquéllas.

En cambio, las prescripciones de nuestra Constitución parecen acercarse más, y especialmente en la exageración de las trabas, á otra Carta que la misma del Brasil imitó en gran parte, la famosa de Cádiz del año 1812.

Efectivamente, ésta, en sus artículos 376 á 383, prescribe que la reforma debe hacerse por tres diputaciones sucesivas y con las formalidades y trámites requeridos para la formación de las leyes, y que la tercera debe estar autorizada con poderes especiales para tal objeto.

Sea una ú otra el modelo que tuvieron en vista nuestros Constituyentes, es el caso que confiaron la obra de la reforma á tres sucesivas Legislaturas, y prescribieron que después de declarado por una que el interés nacional exige la revisión, los diputados y senadores electos para la segunda, que debe hacerla y proponer las reformas, variaciones ó adiciones, así como para la tercera que ha de pronunciarse sobre ellas, tendrán, para llenar ese cometido, que venir autorizados con poderes especiales.

Ahora bien; dada la forma de renovación del Senado por terceras partes cada dos años, y la duración de tres años del cargo de diputado, en la segunda y también en la tercera Legislatura reformista, puede haber senadores electos con anterioridad á la declaración de revisión y el número de ellos puede llegar á ser, como en el caso actual, de la totalidad en el primer período y de las dos terceras partes en los dos períodos siguientes de la segunda Legislatura, y todavía de una tercera parte en la Legislatura á que toque sancionar las reformas.

Las Constituciones que siguieron como la nuestra una forma puramente legislativa para la reforma, son terminantes sobre la necesidad del poder ó facultad especial para los miembros de la Asamblea que debe decidir la reforma, y no es lógico creer que nuestros Constituyentes pensaron en apartarse de aquellos ejemplos, dejando que una parte de la Asamblea permaneciera sin poderes especiales para tratar de la reforma juntamente con los demás miembros munidos de esas facultades; y que al mismo tiempo establecieran, en el artículo 158, que los miembros de la tercera Legislatura reformista, (la que debe discutir las reformas y sancionarlas, admitiéndolas ó desechándolas), todos los miembros de esa Legislatura, pues en estos casos no hace distingo el texto constitucional, deben tener poderes especiales.

Es por tanto más lógico deducir que los Constituyentes padecieron una omisión al redactar el artículo 157 sin prevenir la forma de habilitar á los senadores ya electos y que siguieran ejerciendo el cargo, para intervenir en la revisión de la Constitución, en condiciones de representación igual á la de los miembros de la Asamblea nuevamente electos.

La forma de dar ese poder, no prevista por los autores de nuestra Constitución, la habían tenido en cuenta sin embargo en Bolivia al sancionar la Constitución del año 1826, calcada en muchas partes sobre el modelo común (la de Cádiz del año 1812), y como ella, creaba tres Cámaras (la de Tribunos, la de Senadores y la de Censores) elegidas en forma distinta y con diferente duración, al tratar de la reforma, prescribía en el artículo 147, que admitida á discusión y convencidas las Cámaras de la necesidad de llevarla á cabo, se expediría una ley por la cual se mandaría á los Cuerpos electores que confirieran á los diputados de las tres Cámaras, poderes especiales.

Semejante puede ser la forma de llenar la omisión de nuestros Constituyentes y es la que ha adoptado el Poder Ejecutivo en su proyecto.

Si Vuestra Honorabilidad considerara que, en efecto, para ocuparse en la revisión de la Constitución deben tener poderes especiales los senadores en ejercicio, como los diputados á elegirse para la próxima Legislatura, el Poder Ejecutivo, al impartir las órdenes para las elecciones, á la vez que haría saber, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 y con la ley de 22 de Julio del año actual, que los representantes á elegirse para tener la facultad de revisar la Constitución y proponer reformas, variaciones ó adiciones, deberán venir autorizados con poderes especiales,—advertiría á los electores que también deben manifestar si otorgan ó no poderes especiales á los senadores en ejercicio.

Esa manifestación debería hacerse en las mismas papeletas de votación de los representantes y las Juntas Electorales la tomarían en cuenta en los escrutinios y expedirían, en caso afirmativo, los poderes especiales en los términos del citado artículo 157.

Los electores manifestarían entonces que quieren ó no que se lleve á cabo la revisión y que facultan ó no á los senadores para intervenir en ella.

Suponiendo que en algún caso se diera poder á los representantes y no se hiciera manifestación respecto del senador, ó se expresara en forma negativa con relación á éste, se consideraría lógicamente que los electores quieren la revisión y no quieran dar al senador, por razones personales ó de otro orden, el poder ó facultad especial,—lo que no impediría la revisión, desde que hubiera mayoría con poderes en la Asamblea.

Quizás á la interpretación propuesta por el Poder Ejecutivo pudiera objetarse que basta que el poder especial para revisar la Constitución y proponer variaciones ó adiciones, lo tenga un tercio de los senadores, con tal que la mayoría de los diputados que representa á su vez la mayoría del país, esté autorizada para tratar el asunto, porque aquella mayoría demuestra por sí sola que el pueblo quiere la reforma constitucional, y respecto del Senado, el tercio nuevamente electo es el que toma la iniciativa para las reformas, y los dos tercios restantes, que carecen de esta facultad, juzgan sobre ellas, pudiendo discutirlas y hasta apoyarlas libremente;—pero aún dentro de esta interpretación, siempre parecería necesario, en el caso presente, dar poder especial á los senadores en ejercicio, puesto que en las próximas elecciones generales no hay renovación del Senado y ninguno de los miembros tendría por consiguiente poder para tomar la iniciativa á que se ha hecho referencia.

Si por otra parte se argumentara con que es inconveniente facultar á todos los senadores para proponer la reforma constitucional, porque en el Senado debe haber un elemento conservador, y porque una parte de él representa la opinión de un tiempo anterior al momento en que se decidió la revisión, podría contestarse que los senadores en ejercicio no dejarían de constituir tal elemento por el hecho de recibir poderes para la revisión constitucional, desde que no se trata de un mandato imperativo, sino de una facultad que se puede ó no ejercer y que no impedirá oponerse á las reformas en todo ó en parte.

Podría también objetarse que los senadores nuevamente electos, en el caso del artículo 157, vendrían con poderes otorgados por los Colegios Electorales, puesto que los electores primarios no pueden conferir esa facultad á quien no pueden designar directamente; pero esto ocurrirá también en el caso del artículo 158, en el cual es evidente, como ya se ha dicho, que todos los miembros de la Legislatura deben estar habilitados con poderes especiales para discutir y sancionar las reformas; y esos poderes tendrán que serles conferidos directamente por los electores y no por los Colegios Electorales, los cuales sólo tienen una misión determinada y ni aún pueden ser convocados para elegir al senador que complete el período, cuando ha desaparecido antes de terminar éste el designado por ellos y se encuentra agotada la lista de suplentes, según se ha establecido ya por nuestro Parlamento.

Por todas estas consideraciones, el Poder Ejecutivo se ha decidido á someter á vuestra consideración este asunto, y cree que la consulta que respecto de los senadores se haga á los electores, al convocarlos para los próximos comicios, no ofrecerá inconveniente alguno, cualquiera que sea su resultado.

El conocimiento que según el artículo 156 de la Constitución debe darse en esa ocasión á los electores, de la declaración hecha por la Asamblea de que el interés nacional exige la reforma de aquélla, es en rigor una forma de someter al pueblo la cuestión de la revisión; es promover un plebiscito; y cuanto más amplia sea ésta, mejor llenará las condiciones necesarias para toda revisión y mejor preparará los resultados que se buscan y anhelan en esta iniciativa para llevar al Código fundamental la acción de los progresos políticos y sociales, por los medios y términos que asocien, como dice un distinguido publicista, á las tradiciones más veneradas, las novedades que más bien responden á los deseos, á las necesidades, á los intereses del mayor número y á la expresión viva y fecunda de la conciencia nacional.

Declarando incluído este asunto entre los del actual período extraordinario, y creyendo excusado el recomendarlo á vuestra preferente atención, el Poder Ejecutivo os presenta las expresiones de su más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo, al impartir las órdenes para las elecciones á efectuarse en el presente año, á la vez que hará saber, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución y con la ley de 22 de Julio del año actual, que los Representantes á elegirse, para tener la facultad de revisar la constitución y proponer reformas, variaciones ó adiciones, deberán venir con poderes especiales, advertirá á los electores que también deben manifestar si otorgan ó no esos poderes á los Senadores en ejercicio.

Art. 2.° La manifestación de los electores deberá hacerse en las mismas papeletas de votación de los Representantes y las Juntas Electorales la tomarán en cuenta en los escrutinios y expedirán en caso afirmativo los poderes especiales en los términos del artículo 157 de la Constitución.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Octubre de 1907

Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Horacio Labandera, sobre jubilación.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente Juan Areta sobre un solar situado á inmediaciones de la Estación Cuareim.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del sargento mayor Lucio Sierra, por diferencia de sueldos.

—Idem ídem — Expediente de Víctor García Varela sobre cobro de haberes de los menores Manuela y Ferto Fernández.

—A la Jefatura Política del Durazno—Expediente Jacinto Díaz, sobre identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente Ana D. de Olivera, sobre pensión.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Expediente Luisa Dell'Orto de Asconeguy, sobre pensión.

—A la Jefatura Política del Salto—López Saraleguy, por suministro de animales.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Eduardo Garçao pidiendo se llame nuevamente á licitación para encargar el Registro General de Embargos é Interdicciones.

—A la Jefatura Política de Artigas—López Saraleguy, por suministro de animales.

—A la Jefatura Política de Canelones—Juan Gaggioni por López Saraleguy, por suministro de animales.

—Al Juzgado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno — Su nota comunicando que don Manuel Hermida y Hermida puede ser ciudadano.

—Se pasa á la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 23 y 24 del corriente.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Correo que se ha concedido á la Curia Eclesiástica el despacho, libre de derechos de 4 cajones conteniendo escapularios.

—Se pasan á informe de la Contaduría General las cuentas del Ferrocarril Central por Agosto.

—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que el Gobierno ha sido invitado para hacerse representar en el Primer Congreso Internacional para la organización de primeros socorros y salvamentos, que se reunirá en Franckforte del Maine.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo consultando si proceden los permisos que expida la Comisión Auxiliar de Nico Pérez en defecto de patente de rodados.

—Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de Soriano, por corresponderle resolver, la nota de la Asociación Rural del Uruguay sobre falsificación de quesos, á base de caseína, en Soriano.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Acosta Lauro	López Manuel
Berruti José N.	Muzzeti Juan
Berruetta Fermín	Odiosola Luisa
Corbi Félix	Pintos Oscar A.
Castelo María	Perotti Delia
Gualberdi Braulio	Prado Tolentino
Guinello Elida	Queiroz Adelaida
Graigi María	Río Eduardo
Leyton Gabriel	Varela Pilar

EXTERIOR

Abadi Teresa G. de	Maldonado Manuel
Bueno y Bueno Antonio	Martínez Juan
Capro Giuseppe	Méndez Luisa R.
Caselia Vincenzo	Monviela Candelario
Domínguez Delia	Moller Georg
Echecoparborda Mariana	Puglia Daniel
Formoso José	Rivas y Rivas José
Gio Michele	Rivero Modesto
García Delfina O. de	Ramos Causillas Manuel
González Heriberto	Roumat Emile
Lema Federico	Schleipen, Türk y C.ª
Lista Ramón	Tobal Felipe

Montevideo, 24 de Octubre de 1907.

Juan Bruseo, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Cónsules y Vicecónsules

CONFIRMACIONES DE CARGOS ANTERIORMENTE CONFERIDOS

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 25 de Octubre de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confírmanse los nombramientos de Cónsules en Colón y Gualeguaychú, hechos respectivamente en Diciembre 21 de 1897 y 10 de Octubre de 1898 á favor de los ciudadanos don Diego J. Sanguinetti Sáenz y don Antonio Daneri, quienes continuarán desempeñando el cargo en calidad de Cónsules de Distrito de tercera clase.

Artículo 2.° Confírmase el nombramiento de Vicecónsul en San Nicolás (República Argentina), hecho el 9 de Agosto de 1882 á favor del ciudadano don Federico Gard.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

NOMBRAMIENTO DE VICECÓNSUL RENTADO EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 25 de Octubre de 1907.

En virtud de lo que establece la Ley de Presupuesto Consular,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Vicecónsul rentado en Concepción del Uruguay al ciudadano don Ramón F. Bergadá, que en la misma localidad desempeñaba el cargo de Cónsul honorario.

Art. 2.° Expídase la patente, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 1907.

1—Decreto confirmando los nombramientos de Cónsules en Colón y Gualeguaychú, hechos respectivamente en Diciembre 21 de 1897 y 10 de Octubre de 1898, á favor de los ciudadanos don Diego J. Sanguinetti Sáenz y don Antonio Daneri, quienes continuarán desempeñando el cargo en calidad de Cónsules de Distrito de tercera clase, y el de Vicecónsul en San Nicolás, República Argentina, hecho el 9 de Agosto de 1882 á favor del ciudadano don Federico Gard.

2—Resolución designando al doctor Ernesto Fernández Espiro, ex Presidente del Consejo Nacional de Higiene y actual Inspector de Sanidad Terrestre, en calidad de Delegado de la República en la Tercera Convención Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas que se celebrará en la ciudad de México del 2 al 7 de Diciembre del corriente año.

3—Pleno poder autorizando al doctor Fernández Espiro para tomar parte en las deliberaciones de dicha Convención y firmar *ad referéndum* con los demás delegados los documentos que de la misma Convención emanen.

4—Resolución disponiendo que por eventuales del Ministerio de Hacienda se entregue á los señores Dornaleche y Reyes la cantidad de mil quinientos sesenta pesos oro ($ 1.560.—), correspondiente á los doce pliegos (del 13 al 24 inclusive) del 2.° tomo del Anuario Estadístico, años 1904 á 1906.

5—Orden, libre de derechos de Aduana, de 8 cajones marca T, números 569 al 76, conteniendo una parte de un nacimiento destinado al culto divino en la Iglesia de San Antonio.

6—Orden de pago á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL por la suma de ciento setenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 179.50), importe de la suscripción al referido diario, correspondiente al mes de Septiembre, para el servicio de las Legaciones y Consulados de la República.

7—Resolución disponiendo el pago de la cantidad de ciento setenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 179.50), importe de la suscripción del DIARIO OFICIAL, correspondiente al mes de Septiembre último y destinada al Cuerpo Diplomático y Consular de la República.

8—Resolución autorizando al Consulado General en la República Argentina para retirar, de las rentas que recaude en el corriente mes de Octubre, la suma de trescientos pesos ($ 300.—), destinada á cubrir los gastos de inspección de los Consulados de su dependencia.

9—Cúmplase á la ley aprobando la Convención de fecha 23 de Agosto de 1906, sobre formación de una Junta de Jurisconsultos, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, por los delegados á la Tercera Conferencia Pan-Americana.

10—Acuse de recibo de la ley sancionada por el Poder Legislativo, aprobando la Convención celebrada en el Congreso Pan-Americano de Río de Janeiro, sobre formación de una Junta de Jurisconsultos con el cometido de preparar proyectos de Códigos de Derecho Internacional Público y Privado.

11—Decreto nombrando Vicecónsul rentado en Concepción del Uruguay al ciudadano don Ramón F. Bergadá, que en la misma localidad desempeñaba el cargo de Cónsul honorario.

12—Patente de Vicecónsul de la República en Concepción del Uruguay á favor del ciudadano Ramón F. Bergadá.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Dirección General de Impuestos Internos

ARQUEO DE CAJA PRACTICADO POR LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, 17 de Octubre de 1907.

La Contaduría tiene el honor de elevar á manos de V. E. el expediente relativo al arqueo de Caja verificado el 15 del corriente en la Tesorería de la Dirección General de Impuestos Internos, operación dispuesta por esta Oficina en cumplimiento de los preceptos del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados favorables de ese arqueo constan en el acta labrada, corriente á fojas 3, y como V. E. podrá ver por la nota del Inspector de esta Contaduría, don Mariano Larrobla, dicha operación no se ha prestado á reparo alguno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 25 de Octubre de 1907.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

VIDAL.

Contaduría General del Estado. — Sección 6.ª

Montevideo, 17 de Octubre de 1907.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Tengo el agrado de acompañar los antecedentes que demuestran el arqueo de Caja practicado por el infrascripto en la Dirección General de Impuestos Internos.

Tanto por ellos como por el acta de fs. 3, verá el señor Contador el resultado de ese arqueo, operación que no ha dado mérito á observación alguna.

Nótase, solamente, que difiere el saldo de Caja anotado en el acta en primer término y el estado de fs. 1, con el demás recontado, de que se trata á fs. 3 y 3 vta. de $ 10.340.94, porque si bien ha tenido entrada á la Caja esta suma, no se había hecho aún su asiento en el libro respectivo á consecuencia de corresponder á una parte de la recaudación del día, y que una vez fenecido él, se hará su ingreso en el referido libro, con lo demás que se recaude.

Es cuanto tiene que informar el comisionado.

Tiene el honor de saludar al señor Contador atentamente.

M. Larrobla.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, 17 de Octubre de 1907.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

P. Arredondo.

ACTA

En Montevideo, á los quince días del mes de Octubre de mil novecientos siete, reunidos en la Tesorería de la Dirección General de Impuestos Internos, el Tenedor de libros don Juan M. Brea, el Tesorero don Camilo Fabini y el Inspector de la Contaduría General del Estado don Mariano Larrobla, en virtud de lo dispuesto por el superior decreto de 28 de Diciembre de 1904 y lo ordenado por la Contaduría General, se procedió al arqueo de la Caja que guarda los dineros de aquella oficina, dando el resultado siguiente; á saber:

En efectivo	$	7.640 95
En comprobantes	»	28 30
En anticipos de sueldo á empleados	»	310 —
		$ 7.979 25

Seguidamente se procedió al cierre del Libro de Caja, cuya escrituración estaba hasta el día de ayer, el que dió el mismo resultado que se apunta precedentemente.

Se hace constar, además, que existía en la Caja un efectivo de diez mil trescientos cuarenta pesos, noventa y cuatro centésimos, procedente de la entrega efectuada por la Aduana en el día de hoy y hasta el momento del arqueo, de $ 10.322.29, y lo recibido por giro de la Administración de Rentas del Durazno, de $ 18.65, cuya suma total no tenía aún su escrituración en el Libro de Caja, á la espera de la recaudación total del día.

No siendo para más, se labran dos iguales, que las firman los funcionarios nombrados, para la debida constancia.

Juan M. Brea.

Camilo Fabini.

M. Larrobla.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Movimiento de Caja habido en la Tesorería de la Dirección General de Impuestos Internos, del 1.o al 14 de Octubre de 1907

CARGO

Fecha	Concepto		Parcial	Total
1907				
Octubre 1.°	A *Saldo del mes de Septiembre de 1907*			$ 5.040 90
	» Patente Adicional de 1 %		$ 2.137 70	
	» Idem ídem 3 %		» 41.152 92	
	» Idem ídem á las Compañías de Seguros		» 16 08	
	» Alcohol	$ 63.893 80		
	» Idem vínico	» 6 —	» 63.899 80	
	» Cerveza		» 3.134 93	
	» Tabacos		» 23.819 22	
	» Reintegros, Ley 17 de Julio de 1903		» 224 97	
	» Certificados A. de Vinos		» 7 50	
	» Impuestos Internos, Ley 14 de Julio de 1900.—Recibido de Dirección de Aduanas		» 8.851 83	
	» Descuento de 1 % sobre pagos		» 14 24	
	» Multas por infracción á la Ley de Tesoro de Caridad		» 20 —	
	» Idem ídem ídem de Tabacos		» 50 —	» 143.329 19
				$ 148.370 09

DATA

Fecha	Concepto	Parcial	Total
1907			
Octubre 1/14	Por *Banco de la República* Entregádole por Rentas Generales	$ 98.291 72	
	» *Comisión Financiera Obras del Puerto* Entregádole por 1 y 3 %	» 40.849 24	
	» *Comisión Nacional de Caridad* Entregádole por descuento de 1 %	» 45 35	
	» *Gastos de Oficina é Impuestos en general* Pagado con autorización superior	» 868 95	
	» *Vales Ley 7 de Noviembre de 1899* Importe de los recibidos en pago de Patente Adicional de 1 %	» 249 96	
	» *Multas por infracción á la Ley de Tesoro de Caridad* Entregado á denunciantes	» 20 —	
	» *Multas por infracción á la Ley de Vinos* Entregado á denunciantes	» 15 62	
	» *Multas por infracción á la Ley de Tabacos* Entregado á denunciantes	» 50 —	$ 140.390 84
» 15	» Saldo en esta fecha:		
	En Efectivo	$ 7.640 95	
	» Comprobantes	» 28 30	
	» Anticipos de sueldos á empleados	» 310 —	» 7.979 25
			$ 148.370 09

S. E. ú O.

Montevideo, 15 de Octubre de 1907.

Juan M. Brea. *Camilo Fabini.*

M. Larrobla.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Octubre de 1907

Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de la señora Marta Pereira, viuda del teniente coronel don Ramón Rivero, por pensiones devengadas.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de los señores Casariego, Thievent y Correge, por servicio fúnebre.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, un expediente de los señores Owczarski y Cámpora, por servicio fúnebre.

—Contaduría General— El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, un expediente de los señores Bianchi hnos., por servicio fúnebre.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, un expediente de don José Clérici, por servicio fúnebre.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de Cerro Largo comunica haberse

aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Nazario Perera Gonçalves, cuyo importe asciende á la suma de $ 101.04.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Minas comunica que la sucesión Domingo Pereira se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Flores comunica que la sucesión Francisca Solana Arias de Martínez se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Nazario Perera Gonçalves, cuyo importe asciende á la suma de $ 101.04.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite el expediente por el cual se concede al ex soldado David V. Moreno la cédula de inválido que le corresponde, con derecho al goce de una pensión equivalente al sueldo íntegro de su clase militar.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite el expediente por el cual se otorga al ex soldado Urbano Batalla una pensión equivalente al sueldo íntegro de su clase.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite el expediente por el cual se otorga al menor Juan Jorge López, hijo de los finados cónyuges sargento mayor de inválidos don Juan López y de doña Joaquina González, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre al fallecer.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite el expediente por el cual se otorga á la señora Isabel González, viuda del capitán don José Monzon, una pensión equivalente á las 2/3 partes del sueldo que disfrutan los capitanes, en situación de cuartel.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 3er. Turno comunica que la sucesión Pedro Gargantini se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de Soriano comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Justina Velázquez de Espinosa cuyo importe asciende á la suma de $ 172.20.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno—Solicitud de don Eugenio Palombo, acompañando los estatutos de la Sociedad Anónima denominada «La Despensa Americana», para su aprobación.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Estadística de San Sebastián

PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Nota del señor Cónsul en aquella ciudad

Consulado de la República Oriental del Uruguay en San Sebastián.

San Sebastián, 18 de Septiembre de 1907.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de adjuntar á S. E. la estadística de los productos agrícolas, naturales y transformados, productos animales y artículos de consumo, con los precios respectivos que han alcanzado en esta ciudad, durante el pasado mes de Agosto.

Saludo á S. E. con consideración.

A. Vasseur.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 19 de Octubre de 1907.

Pase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y acúsese recibo.

VARELA ACEVEDO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 25 de Octubre de 1907.

Acúsese recibo y publíquese.

DE LA HOZ.

Consulado de la República O. del Uruguay en San Sebastián y Pasages.

N.° 98.

AGOSTO DE 1907

Estadística de productos agrícolas, naturales y transformados

CEREALES Y LEGUMBRES

Precio por hectolitro, por pesetas

Trigo: 30.—Cebada: 20.—Centeno: 20.—Avena: 20.—Maíz: 21.—Judías: 21.—Habas: 26.—Guisantes: 27.—Arroz: 69.—Garbanzos: 118.

Precio del hectolitro ó kilogramo, por pesetas

Vino común: 49.—Aguardiente: 225.—Alcohol: 250.—Aceite de oliva: 178.—De coco: 37.—De palma: 37.—De algodón: 37.—Quesos, 1 kilogramo: 1.80.

PRODUCTOS ANIMALES

Precio por cabeza (pesetas)

Carnero, 10 kilográmos: de 20 á 40.—Mular: de 300 á 900.—Asnal: 50 á 300.—Vacuno: de 200, 500 á 800.—Caballar: 250, 600 y 1000.—Cerda: 50 á 250.—Cordero: 10, 15 y 20.—Vaca, 10 kilogramos: 500 á 1.000.—Ternera, 10 kilogramos: 50, 100 y 250.

PRODUCTOS DIVERSOS

Quintal métrico, por pesetas

Heno: 45 á 55.—Paja 5 á 6.—Papas: 15 á 30.—Remolacha: 37.—Zanahoria: 37.—Lana blanca: 50.—Lana negra: 50.

ARTÍCULOS VARIOS

Kilogramos y pesetas

Ternera: 3.—Gallinas: (una) 5.—Pollos: (cada uno) 4.—Huevos (docena): 1.50.—Azúcar: 1.10.—Tocino: 1.40.—Manteca: 1.40.

A. Vasseur.

San Sebastián, 1.° de Septiembre de 1907.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Octubre de 1907

Se transcribe á los señores Jefes Políticos de Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo, Treinta y Tres, Salto, Artigas, Durazno, Paysandú y Florida, la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se les acuerda una cantidad de dinero para tomar medidas contra la langosta.

—A la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares — Se le remite copia debidamente legalizada, del contrato de promesa de venta y del acta respectiva, relacionadas con la venta de un terreno para construir un edificio para la escuela de 1.er grado mixta número 8, de la ciudad de Rocha.

—A la Asociación Rural del Uruguay—Se le remite copia debidamente legalizada de una nota del Consulado de la República en Cuba, dando cuenta del aspecto de esa plaza para el tasajo, hasta mediados del mes de Julio último.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos al proyecto de edificación escolar presentado por la Comisión de Instrucción Primarir de este Departamento, y el proyecto de edificación á base de arrendamiento presentado por el señor Vocal de esa corporación, doctor Pereira Núñez.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Nota del Consulado de la República en Burdeos, acompañada de un informe sanitario.

—A la Contaduría General—Nota de la Caja Escolar, relativa al canje de custodias.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Universidad, relativa al pago del alquiler del depósito que ocupan los materiales que se encontraban antes depositados en los terrenos del «Parque Viejo».

—A la Inspección Técnica de Edificios Escolares—Pasa el expediente iniciado por esa Inspección, sobre la confección de los proyectos de las escuelas de la Capital.

—Al Departamento de Ganadería y Agricultura—Solicitud de don Antonio Scanga, sobre una máquina de la cual él es inventor y que sirve para combatir la langosta.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Ponce de León y Dutra, pidiendo un veterinario para inspeccionar animales.

—Al mismo—Solicitud del señor C. F. Lahusen, pidiendo veterinario para inspeccionar animales.

—Se dispone que por la Escribanía de Gobierno y Hacienda, se notifique á don Pedro Ríos ex contratista del servicio de pesas y medidas, de la resolución de 19 del corriente.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Rocha, sobre inmigración.

—Se expide un pasaje oficial á favor de la señorita Elisa Falgás.

—A la Contaduría General—Rendición de cuentas del Museo y Biblioteca Pedagógicos, correspondientes al mes de Septiembre ppdo.

—A la misma—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria adjuntando el presupuesto escolar de toda la República, correspondiente al mes de Octubre corriente.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Eduardo Cooper é hijo, sobre la presentación de pedigree.

—Se manda tener presente, por Secretaría, una nota de la «Liga del Trabajo» de Molles, la cual manifiesta que ha autorizado al señor don José R. Muíños para recibir la suma decretada por el Gobierno á favor de esa Asociación.

—Se tiene presente una nota del Club Fomento de Minas, solicitando el concurso del Gobierno para la próxima Exposición-feria á celebrarse en esa ciudad.

—Se manda agregar á sus antecedentes una nota de la Dirección de Instrucción Primaria, pidiendo el pronto despacho del proyecto de edificación escolar.

—Se manda transcribir á la Sociedad Rural de Cerro Largo un informe de la Junta Económico-Administrativa de dicho Departamento, recaído en una nota de la referida sociedad pidiendo la construcción de varias obras.

—Pasan al Departamento de Ganadería y Agricultura, dos notas del Consulado del Uruguay en Génova, comunicando haberse embarcado 28 inmigrantes con destino á este país.

—Al mismo Departamento pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando una planilla demostrativa de los precios obtenidos durante estos últimos años por el lino, trigo y maíz, en Pergamino (R. A.)

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 25 DE OCTUBRE — HORAS: 5 P. M

Barómetro baja.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este, con lluvias.

En Rocha han caído 2 litros de agua por metro cuadrado y en Montevideo 4 y 1/2 litros.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 761.75.

Temperaturas: Normal 15°, á la intemperie 15°; máxima 15°, á la intemperie 16°50; mínima 15°, á la intemperie 14°.

Viento Sur, 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 0h.30.

Aguas del antepuerto:

Cloruro de sodio por litro: 8 gramos 75.

Cloro libre por litro: 6 gramos.

Temperatura: 10°.

Barómetro alto en la parte central de Mendoza á Córdoba. Bajo al Sudoeste de Cabo Vírgenes.

Vientos del Sur con lluvias y garúas.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Camino Nacional á Melo

ESTUDIOS QUE DEBE EFECTUAR LA INSPECCIÓN T. REGIONAL N.° 7, PARA PROCEDERSE Á LA COMPOSTURA DE ESA VÍA PÚBLICA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de Octubre de 1907.

Resultando que con fecha 22 de Diciembre de 1906 se dispuso, á solicitud de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo y en mérito á haber manifestado la Inspección General de Vialidad que las Comisiones de trazado de caminos demorarían algunos meses antes de llegar á Cerro Largo, que la expresada Junta Económico-Administrativa destinase de las rentas de vialidad que percibe, la cantidad necesaria á fin de que se efectuaran los estudios para la compostura del camino nacional que desde la Villa de Artigas une á la ciudad de Melo con la Capital de la República, encomendándose dichos estudios á la Inspección Técnica Regional N.° 7;

Resultando que, á pesar de estar en vigencia la expresada resolución, la Inspección Técnica mencionada no ha podido darle cumplimiento por haber dedicado especialmente su actividad á la construcción del puente sobre el río Olimar en el Departamento de Treinta y Tres;

Considerando que la Junta de Cerro Largo ratifica la necesidad de proceder á la compostura del mencionado camino nacional, á fin de colocarlo en condiciones convenientes para el tránsito público,

SE RESUELVE:

Que la Inspección Técnica Regional N.° 7, á la brevedad que le sea posible proceda á dar cumplimiento á la citada resolución de fecha 22 de Diciembre de año ppdo., efectuando los estudios necesarios para la compostura del mencionado camino.

Comuníquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Derecho de Faros

DEVOLUCIÓN Á LOS SEÑORES WILSON SONS Y CIA. DE LOS ABONADOS POR EL VAPOR «ASTRAEA».

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de Octubre de 1907.

Vistos—Y resultando que por resolución de fecha 4 del corriente y á solicitud de los señores Wilson Sons y C.ª, consignatarios del vapor «Astraea», se mandó devolver, previos los trámites respectivos, la suma de $ 184.63 que dichos señores manifestaron haber abonado á la oficina respectiva por concepto del derecho de faros correspondiente á aquel vapor;

Que al darse conocimiento á la oficina del ramo de la resolución expresada, aquélla observó que sólo había percibido por el concepto indicado la suma de $ 100.23, habiendo recibido el resto la Empresa Costa y C.ª por los derechos que á ella le correspondían;

Considerando que al disponer el Poder Ejecutivo la devolución de la expresada suma de $ 184.63, lo hizo en la convicción de que ella era realmente la que cobró la Oficina de Faros y así debía creerlo, desde que, al recabarse informe de dicha Oficina, no se hizo por parte de ella observación alguna sobre la cantidad reclamada;

Considerando, por otra parte, que el propósito del Poder Ejecutivo no puede ser otro que el de devolver la suma que haya sido abonada por los reclamantes á la oficina respectiva,

SE RESUELVE:

Manifestar á la Oficina Hidrográfica que la suma á devolverse á los señores Wilson Sons y C.ª, por concepto de derechos de faros, abonados por el vapor «Astraea», es la de $ 100.23, que es la que ha percibido de dichos señores la Oficina de Faros.

Por el saldo restante reclamado, ocurran los peticionarios ante quien corresponda.

Comuníquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 1907.

1—En la gestión iniciada por la Empresa de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich para que se proceda al dragado del Arroyo de las Vacas, frente al astillero que dicha Empresa posee en el Carmelo, se resuelve autorizar á la Oficina Hidrográfica para proceder al dragado de dicho arroyo, en el paraje y extensión determinados en el plano respectivo.

2—Se autoriza á la Oficina Técnico-Administrativa para llamar á licitación por el término de ocho días para la construcción del adoquinado del terraplén en la playa de la Aguada en la parte correspondiente á la prolongación de la calle Francisco Tajes.

3—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para seguir entregando á la Inspección Técnica Regional núm. 8 por concepto de cuota contributiva para el sostenimiento de dicha Inspección, la suma de ciento cuarenta y siete pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 147.58).

4—Se autoriza á la Receptoría de Aduanas de Mercedes para efectuar por Administración los trabajos de reparación de los guinches del muelle de la expresada ciudad, indicados por la Inspección Técnica Regional, pudiendo invertir á ese efecto la suma de ciento noventa y cinco pesos ($ 195.—).

5—Se dispone que la Contaduría General liquide la cuenta presentada por la Empresa de Luz Eléctrica, importante la suma de once pesos setenta centésimos ($ 11.70), por suministro de alumbrado al Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Septiembre ppdo.

6—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda para la liquidación y pago correspondiente la planilla de presupuesto del personal encargado de la conservación de carreteras, por el corriente mes.

7—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana, de materiales (vigas, abrazaderas, tirantes, etc.), destinados á la reconstrucción del puente de Mataojo,

solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

8—Se aprueba la liquidación efectuada por la Contaduría General de los pasajes girados por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias durante el mes de Abril ppdo., contra la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

9—Habiendo sido aceptada con fecha 11 del corriente la propuesta del señor Nicolás Martínez por trescientos treinta pesos ($ 330.—) para la demolición y compra de los materiales del edificio del Cuerpo de Guardia de la Capitanía del Puerto y manifestando la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, que ha sido reducida aquélla á la suma de trescientos pesos ($ 300.—), por haber quedado sin efecto la venta de una casilla de madera que la Capitanía del Puerto creyó conveniente reservarla para depósito de las herramientas de sus carpinteros, se resuelve aprobar el temperamento seguido por la mencionada Oficina Técnica, limitando la operación de venta á los materiales del edificio del Cuerpo de Guardia.

10—Se aprueba el contrato *ad referéndum* concertado por la Oficina de Faros con el señor Adolfo Cozens, por doña Joaquina T. de Harratt, para efectuar por la suma de mil novecientos cuarenta pesos ($ 1.940.—) las reparaciones del Pontón-faro del Banco Inglés.

11—Se aprueba el presupuesto por el mes de Noviembre próximo venidero de la Sección Técnica de Estudios Preliminares de Saneamiento.

12—Se libra la orden correspondiente al presupuesto anterior, que importa la suma de seiscientos cuarenta pesos ($ 640).

13—Se aprueba el certificado número 7 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa V. Scala y Cía. por la construcción de un kilómetro de macadam en la carretera de Piedras á Guadalupe.

14—Se libra la orden de pago correspondiente al certificado anterior, que importa la suma de seis mil quinientos diez pesos ($ 6.510.—).

15—Se aprueba el certificado número 8 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa V. Scala y Cía. por la construcción de un kilómetro de macadam en la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

16—Se libra orden de pago correspondiente al certificado anterior, que asciende á la suma de seis mil quinientos diez pesos ($ 6.510).

17—Se aprueba el certificado número 70 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto á favor de la Empresa del Puerto de Montevideo, por trabajos ejecutados en el mes de Septiembre ppdo.

18—Orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas por la suma de treinta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 39.50) destinada á sufragar los gastos ocasionados al señor Ministro con motivo de dos viajes que ha efectuado al río Queguay para determinar la ubicación del puente á construirse sobre dicho río.

19—Se aprueba el certificado número 14 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa V. Scala y C.ª por trabajos realizados en la construcción de la carretera de Toledo á Pando durante los meses de Agosto y Septiembre ppdo.

20—Se libra la orden de pago correspondiente al certificado anterior, que asciende á la suma de ocho mil quinientos noventa y dos pesos *ochenta* y nueve *centésimos* ($ 8.592.89).

21—Se manda librar orden de pago á favor de don Luis Ferreiro por el importe de una báscula adquirida por la Oficina Técnica del Puerto, para pesar el material rocoso que se excava por el aire comprimido en los emplazamientos de las pilas del dique de ribera en la dársena I.

22—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, por la suma de ciento diez pesos ($ 110.—)

23—Se manda librar orden de pago á favor del señor Enrique Pareja por el importe de su sueldo como sobrestante de las construcciones de los muelles y depósitos en los terraplenes de la playa de la Aguada, correspondiente al presente mes.

24—Se libra la orden correspondiente para su pago, por la suma de sesenta pesos ($ 60.—)

25—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Benito Abalde y C.ª por el importe del trabajo de los pontones utilizados en el transporte á la Barraca Británica de los materiales de la usina Pintcsh y balizas luminosas.

26—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, que importa la suma de doscientos pesos ($ 200.—)

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión de Estudios de las Fuerzas Motrices del Río Uruguay por el importe de los muebles adquiridos para dicha Comisión, mesas, sillas, taburetes, etc.

28—Se libra la orden correspondiente, por la suma de treinta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 39.50).

29—Se manda librar orden de pago á favor del ingeniero Juan T. Smith por el importe del presupuesto de la Comisión de Estudios de las Fuerzas Motrices del Río Uruguay, correspondiente al corriente mes.

30—Orden de pago correspondiente al asunto anterior, doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265.—).

31—Se manda librar orden de pago á favor del agrimensor Hipólito Coelho Barros por el importe de la asignación que le fué fijada por resolución de 5 de Julio ppdo., para sufragar los gastos que le origina su permanencia en la Comisión Hidrográfica Argentina, correspondiente al mes presente.

32—Se libra la orden de pago respectiva al asunto anterior, por la suma de noventa pesos ($ 90.—).

33—Se aprueba el certificado número 5 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del agrimensor señor Alfredo Olivera Calamet, por el importe del relevamiento de 108 kilómetros 525 metros, 10 centímetros de camino en el Departamento de Durazno.

34—Orden de pago correspondiente al asunto anterior, por la suma de quinientos sesenta y cuatro pesos treinta y tres centésimos ($ 564.33).

35—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior por el importe de la cuenta presentada por el Ferrocarril Central por concepto de fletes de cargas durante el mes de Agosto ppdo. de materiales destinados á las chatas que se hallan al servicio de la navegación del río Negro.

36—Orden de pago por la suma de tres pesos cincuenta y seis centésimos ($ 3.56) correspondiente al asunto anterior.

37—Se libra orden de pago á favor de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior por el importe de los fletes que adeuda á la Empresa del Ferrocarril Central, proveniente de la conducción al Paso de los Toros de materiales destinados á la construcción de la línea telefónica desde este punto hasta Mercedes.

38—Orden de pago por la suma de cuarenta y dos pesos con diez y seis centésimos ($ 42.16), correspondiente al asunto anterior.

39—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas por la suma de setecientos cincuenta y seis pesos ($ 756.—), que debe girar al señor Calmettes, en París, con destino al pago de los Taquevgraphes Schrader adquiridos por el Gobierno para los estudios relativos al Catastro de la República.

40—Se manda pasar á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la nota de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, dando cuenta que debiendo proceder dicha Oficina Técnica á la construcción del adoquinado en la prolongación de la calle Francisco Tajes sobre los terrenos ganados á la bahía en la Aguada, se hace necesaria la pavimentación de la bocacalle Rambla Sud-América, calle Francisco Tajes, á fin de que la citada Junta proceda á la pavimentación de la referida bocacalle.

41—Se resuelve que la Inspección General de Vialidad proceda á la recepción definitiva de los puentes sobre las cañadas de Hita Pérez, Hita Capurro, Alcalde, y Las Pajas, en el camino nacional de San Juan Bautista á San José, construídos por los señores Monteverde y Fabini, en un todo de acuerdo con los proyectos y pliego de condiciones aprobados. Se manda devolver el 10 °/o de los pagos parciales, retenido como garantía de la buena ejecución de la obra.

42—Se libra orden de pago por la suma de mil novecientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 1.955.55) á que asciende el 10 °/o referido.

—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de los siguientes materiales destinados al cambio de tracción de las líneas de tranvías:

43—Tranvía al Paso del Molino y Cerro —Barras de hierro, cables, ladrillos refractarios, etc. (solicitud 211).

44—Tranvía al Paso del Molino y Cerro —Vagones, motores, maquinarias para doblar chapas (solicitud 208).

45—Tranvía al Paso del Molino y Cerro—Hierro galvanizado, asientos de vagones, etc., (solicitud número 210).

46—Sociedad Comercial de Montevideo —Vagones, accesorios para los mismos, columnas, etc. (solicitud número 96).

47—Sociedad Comercial de Montevideo —Salvavidas, accesorios para vagones, vagones, etc., (solicitud número 99).

48—Por tratarse de materiales destinados al uso exclusivo del Estado y por haber sido adquiridos con anterioridad á la publicación del decreto de fecha 27 de Julio ppdo., se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de cuarenta mandíbulas de acero destinadas al funcionamiento de dos trituradoras adquiridas por la Junta E. Administrativa de la Capital.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 25 de Octubre de 1907

Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas acompañando los antecedentes relativos á los honorarios que han de abonarse al agrimensor señor Juan H. Garneche por la confección de un plano de la Villa de Santa Rosa.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remiten al Ministerio del Interior los antecedentes de la gestión iniciada ante la Junta Económico-Administrativa por las Empresas de Tranvías Eléctricos, relativa á la modificación del empleo del voltaje.

—Informada por la Inspección T. Regional núm. 1 se remite al Ministerio de Guerra y Marina la solicitud presentada por el señor E. Carassale en representación de los señores Morales, Galán y C.ª, pidiendo autorización para construir un muelle de madera en el Arroyo de las Vacas.

—Se aprueba la declaración de urgencia solicitada por la Comisión Auxiliar de Nueva Palmira para la macadamización del terraplén y piso del puente sobre el arroyo Sauce.

—A la Junta E. Administrativa de la Colonia y á la Inspección G. de Vialidad se les comunica la resolución anterior.

—Al Ingeniero Jefe de la Inspección Técnico-Regional núm. 6, se le pide remita datos sobre el estado en que se halla el asunto relativo al Cuartel de Maldonado, que le fué pasado á informe en el mes de Septiembre ppdo.

—Se manda agregar á sus antecedentes el expedientillo relativo á la recepción de los faros del Farallón, Punta Brava y Panela, que han pasado á ser propiedad del Estado.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Jefes y oficiales de la Lista 7 de Septiembre

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL P. EJECUTIVO, DECLARÁNDOLOS COMPRENDIDOS EN LO DISPUESTO EN EL TÍTULO IX DEL CÓDIGO MILITAR.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 18 de Julio de 1907.

Al H. Cuerpo Legislativo:

El Decreto-ley 7 de Septiembre de 1876 suprimió el montepío para todos aquellos militares que ingresaran al Ejército con posterioridad á esa fecha, descargándose así el Estado de la obligación de otorgar cédulas y pensiones á las viudas, madres viudas é hijos de ellos.

Pero el Código Militar sancionado por el Honorable Cuerpo Legislativo y puesto en vigencia desde Octubre 7 de 1884, es decir, ocho años después, legisla sobre el montepío, manteniéndolo y llegando, en su artículo 616, á prescribir que las pensionistas no son responsables de los descuentos que hayan dejado de hacerse en los sueldos de sus causantes por tal concepto. No se encuentra en el articulado del citado Código ninguna excepción al respecto, lo que evidencia que su espíritu ha sido que todos los militares que estén dentro de sus prescripciones, gocen de aquel beneficio.

Sin embargo, ninguno de los Gobiernos que se han sucedido desde la época de la sanción del Código á la fecha ha hecho efectivo el descuento de montepío á los comprendidos en el Decreto-ley de 1876, privándolos así del derecho de causar pensiones, puesto que siendo éste una consecuencia legítima de la contribución que aportan al fondo común, desde que no han contribuído á él mal podrían sus herederos participar de sus ventajas. En diferentes gestiones iniciadas por deudos de militares pertenecientes á la Lista 7 de Septiembre, la resolución gubernativa ha sido denegatoria, sin más fundamento que el de hallarse comprendidos en aquella ley y no haber abonado montepío.

Podría argüirse que el Código Militar no ha nulificado la ley de 7 de Septiembre, desde que en su artículo 1152, al disponer la derogación de las leyes que contravienen sus disposiciones, sólo deja expresamente sin efecto las ordenanzas españolas y las *disposiciones* de carácter militar en cuanto se opongan á sus prescripciones, considerándose á dicha ley como de carácter general y de índole económica, por cuanto también abrazaba el orden civil y además porque la sanción del Presupuesto anual de Gastos de la Nación ha consagrado una planilla denominada 7 de Septiembre, lo que implicaría una revalidación de dicha ley.

En esta duda, el Gobierno actual se ha abstenido de ordenar el descuento de montepío á los militares comprendidos en aquella lista, pero penetrado de la necesidad absoluta de ampararlos en las disposiciones de la ley de 1835 y á fin de crearles por medio de sanción perfectamente legal, una situación definida, ocurre ante Vuestra Honorabilidad sometiendo á su ilustrada consideración el adjunto proyecto.

La sanción de la ley de 11 de Octubre de 1904 coloca á los empleados civiles posteriores á 7 de Septiembre de 1876 en condiciones de garantir su ancianidad ó su inutilidad contra los embates de la miseria, pudiendo á la vez legar á sus deudos una pensión que satisfaga su subsistencia y en proporción al monto de las cuotas con que han contribuído á la formación del tesoro que debe atenderlos. Tenemos, pues, á esa parte importante de nuestro organismo social y por sus propios recursos, garantizada contra las eventualidades de la vida.

El progreso experimentado por las ideas relacionadas con el mejoramiento de las sociedades, que caracteriza la época presente, ha dado á la mutualidad la importancia real que tiene, y que debe convertirla en un factor de independencia, de bienestar y de felicidad relativa en el hogar de cada uno, dentro del gran mecanismo nacional. El Estado debe preocuparse de mejorar las condiciones de vida de sus servidores, formarles con sus propios recursos un fondo que garantice la existencia honesta á sus familias, determinándolos así á consagrarse sin temores de porvenir á la causa pública, sabiendo que el futuro no reservará á seres queridos las tristes luchas de la indigencia. En la época actual, así todas las instituciones particulares de cierta importancia, tienen sus Cajas de ahorros y pensiones formadas por sus empleados y destinadas á mejorar la situación de los deudos de éstos. Es que se ha hecho carne la convicción de que el esfuerzo individual, el ahorro personal, siempre resulta exiguo é ineficaz cuando se ejercita aisladamente, mientras que el esfuerzo colectivo, el ahorro de la masa, determina un concurso poderoso capaz de distribuir mayor número de beneficios á los asociados, por el acrecentamiento de los recursos, desde que las causas de egresos siempre están en mucha menor proporción que el monto previsor de los ingresos.

La carrera militar constituye una excepción entre las clases activas de las naciones. Por su índole especial, por su consagración al servicio público, ajeno á las especulaciones ó á las gestiones que producen fortuna en la vida ordinaria, no tienen sus miembros sino el sueldo para la subsistencia propia y de los suyos, y en el orden moral, la satisfacción del deber cumplido y la aspiración á la gloria.

Si un militar de la Lista 7 de Septiembre fallece sin acaecer su muerte en acción de guerra, no lega pensión á su familia: es un hogar que queda privado de recursos, desamparado, expuesto á las contingencias de la adversidad, y debe saberse que actualmente hay mil setecientos sesenta y tres jefes y oficiales comprendidos en dicha lista. Puede, pues, calcularse el número de familias nacionales condenadas á la indigencia ó á precarias condiciones, si una ley previsora no viene á remediar ese mal. Debemos evitar, indudablemente, la formación de clases parasitarias, pero la concesión de pensiones, limitadas en su *quántum* dentro de la legislación vigente, no ofrece aquel inconveniente: no hace sino garantizar la base del presupuesto de una familia, ofrecerle los elementos para atender lo más indispensable, dejando al trabajo manual, a las actividades femeninas, que cada día adquieren mayor campo de acción, la formación de otros recursos para complementar los medios de bienestar. Y si el Estado no se ve obligado por ello á destinar dineros de sus rentas sino en una pequeña suma, la modificación del estado de cosas creado por la Ley 7 de Septiembre se impone doblemente, por cuanto descarta la posibilidad de que gravite sobre el Fisco una pesada carga más. Habremos conseguido así incorporar un bien social inestimable, eliminando para el porvenir causas perturbadoras del orden moral y asegurando á millares de personas los alimentos de subsistencia.

El proyecto adjunto establece la obligación de reintegrar al Estado todas las

sumas correspondientes á los años de montepío que no se han abonado, consultando para ello una forma que no es gravosa á los intereses de nadie y cuya cuota mensual nunca excederá de quince pesos, aunque el porcentaje determinado acusara mayor cantidad por la suma adeudada.

Los militares sufrirían dos descuentos simultáneos en sus haberes: la cuota de reintegro hasta su chancelación y el montepío corriente. No hubiera sido justo derogar la Ley 7 de Septiembre en beneficio exclusivo de los militares existentes, dejando á las viudas, madres viudas é hijos de los fallecidos bajo el imperio de esa ley fuera de los beneficios que se acuerdan. Teniendo en cuenta esta razón de justicia y derecho, el Poder Ejecutivo las ha incluído también, debiendo abonar los montepíos que no pagaron sus causantes y estableciendo una cuota mínima de reintegro, teniendo en cuenta para ello que las pensiones son menores que los sueldos corrientes.

Ha debido el Poder Ejecutivo, al iniciar esta reforma, pensar principalmente en la parte económico-financiera de ella á fin de garantizar la efectividad de su objeto.

En la forma en que ha sido concebido el proyecto adjunto, pueden atenderse sin inconvenientes los servicios que crea.

Según los estudios hechos, el importe de montepío y diferencias que por ascensos correspondería descontar á los señores jefes y oficiales existentes, pertenecientes á la Lista 7 de Septiembre, alcanzaría, hasta Agosto del corriente año, á seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y un pesos, y las sumas que por reintegro deberían abonar las viudas, hijos ó madres viudas, sería de ciento setenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos. Suponiendo que la tercera parte de los militares fallecidos no han dejado sucesión hábil para la pensión, habría que rebajar de esa cantidad la de cincuenta y seis mil novecientos ochenta y un pesos, quedando entonces ciento catorce mil doscientos sesenta y cuatro pesos.

Alcanzarían ambas partidas á setecientos cincuenta y seis mil novecientos veinticinco pesos por concepto de reintegros. Para poder contar con elementos suficientes para atender de inmediato ese servicio, el proyecto determina que el Estado contribuirá durante los dos primeros años con cincuenta mil pesos, tomados del superávit: se crea una estampilla para los expedientes que se inicien en las reparticiones militares y se destinan al tesoro de la Caja Militar los sueldos y pensiones que se dejen de pagar por falta de revista de los interesados, así como los sellos de los despachos militares.

Sin contar los reintegros que deben efectuarse, el montepío que abonarán mensualmente los jefes y oficiales existentes incluídos en la Lista 7 de Septiembre alcanzará á dos mil setecientos ochenta y siete pesos, vale decir treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos anuales.

Tomando un promedio de las cuotas de reintegro de los militares existentes, puede calcularse que la entrada anual por ese concepto sería de setenta y dos mil pesos. Es decir que al comenzar el abono de las pensiones, vencidos dos años de la promulgación de la ley, la Caja tendrá un tesoro de trescientos veintidós mil ochocientos ochenta y ocho pesos, formado por los montepíos y cuotas de reintegro abonadas, la asignación gubernativa y el producto de estampillas, sueldos y sellos de despachos militares, suma que se habría acrecentado con los intereses percibidos por el empleo de los fondos en deuda pública.

La creación de la Caja Militar es análoga á la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, con las modificaciones que la naturaleza de sus beneficios debe determinar, desde que aquí no hay jubilaciones sino pensiones por causa de fallecimiento.

De este modo los militares formarán con recursos propios su tesoro de mutualidad, consagrando para sus familias el derecho á un bienestar permanente y manejarán esos fondos con las justas limitaciones que la ley establece para su propia garantía.

La aplicación de los fondos sobrantes en títulos de deuda pública ó de renta será una nueva fuente de recursos que enriquecerá el tesoro por la capitalización de los intereses. Tiene, además, esta forma de Caja, ajena en su funcionamiento financiero á los egresos propios del Estado, la ventaja de que, no siendo las pensiones una obligación atendida por el Fisco, queda suprimido todo motivo de eventualidad futura en que por razón pública pudiera llegar el caso de imponerse una reducción á las pensiones de las clases pasivas.

Actualmente, entre los servidores del Estado, sólo los militares de la Lista 7 de Septiembre están excluídos del montepío y por este proyecto vendrán á gozar de los beneficios de aquél, á que son tan dignos y merecedores.

Opina, pues, el Poder Ejecutivo que V. H. compartirá su opinión en este caso y que, dando por incluído este proyecto entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, le dedicará su ilustrada y preferente atención.

El Poder Ejecutivo renueva á V. H. las seguridades de su más distinguida consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase á los Jefes y Oficiales de la Lista denominada 7 de Septiembre comprendidos, desde la fecha de la promulgación de esta ley, en las disposiciones contenidas en el título XI del Código Militar, con las modificaciones que se establecerán en los artículos siguientes.

Art. 2.° Las oficinas pagadoras del Estado harán efectivo en adelante el descuento de montepío, en la forma establecida en el artículo 585 del Código, en los sueldos de todos los militares de esa Lista con arreglo á la situación de cuartel ó reemplazo, comprendiéndose en la primera á los colocados en actividad en los cuadros del Ejército ó Reparticiones Militares.

Art. 3.° La Contaduría General formará un estado á cada jefe y oficial de la suma que adeuda por concepto de diferencias de ascensos y montepío en situación de cuartel, desde la fecha del otorgamiento de su primer empleo de oficial, á efecto de su reintegro.

Este reintegro se efectuará descontando mensualmente el 2 % de la suma total que adeudare, no pudiendo exceder nunca el descuento de quince pesos mensuales.

Art. 4.° El descuento de las cuotas de reintegro se hará efectivo conjuntamente con el montepío corriente y hasta su completa chancelación.

Art. 5.° Las pensiones que determina esta ley se acordarán sobre la base del sueldo de cuartel que correspondiere al causante, computándose al efecto 2 años de reemplazo como uno de cuartel.

Art. 6.° Las actuales viudas, madres viudas é hijos de los jefes y oficiales de la Lista 7 de Septiembre podrán optar al goce de la pensión que les corresponda de acuerdo con las disposiciones contenidas en el título XI del Código Militar y la presente ley, debiendo para ello hacer efectivo el reintegro de la suma que por concepto de montepío sobre la base de cuartel adeudan desde la fecha en que se otorgó el primer empleo de oficial de sus causantes hasta el día en que entren á gozar dicha pensión, determinándose la cuota de reintegro con arreglo á la escala siguiente: pensiones que no excedan de la tercera parte del sueldo, 1 %; pensiones entre la mitad del sueldo y menores de las dos terceras partes, 2 %; pensiones con las dos terceras partes del sueldo, 3 %.

Art. 7.° Para las viudas, madres viudas é hijos de militares á que se refiere el artículo 6.° de esta ley, el derecho á cobrar pensiones sólo principiará dos años después de haber sido promulgada esta ley, no siendo de abono las pensiones anteriores.

Art. 8.° Las viudas, madres viudas é hijos de militares de la Lista 7 de Septiembre que fallecieren con posterioridad á la promulgación de la presente ley, tampoco entrarán á gozar la pensión sino dos años después de promulgada ésta.

Art. 9.° Cuando falleciere un militar de la Lista 7 de Septiembre sin haber abonado la totalidad de su reintegro, éste se hará efectivo hasta su chancelación en la pensión que se acuerde y en la forma determinada en el artículo 6.°.

Art. 10. Las pensiones se solicitarán del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, debiendo el solicitante acompañar los justificativos que correspondan.

Esta solicitud se pasará á informe del Estado Mayor General, Contaduría General de la Nación, Ministerio Fiscal, Caja de Pensiones Militares y á todas las reparticiones y personas que se juzgue conveniente oir en cada caso, y si no mediase oposición legal, el Poder Ejecutivo dispondrá que el Comité Ejecutivo expida la cédula respectiva, la que deberá ser firmada por todos sus miembros, con transcripción del superior decreto de concesión y extendida en el papel sellado correspondiente.

Art. 11. Las pensiones se acordarán de acuerdo con el artículo 610 del Código Militar y en situación de cuartel, con la salvedad establecida en el artículo 5.° de esta ley. Los que fallecieran en función de guerra, á consecuencia de heridas recibidas en ella ó accidentes producidos en la misma, legarán en todo caso pensión de dos terceras partes de su sueldo.

Los servicios que no alcancen á ocho años no dan derecho á pensión.

Art. 12. Créase una Caja denominada de Pensiones Militares Lista 7 de Septiembre, destinada al servicio de las comprendidas en la presente ley.

Art. 13. Dicha Caja estará á cargo de un Consejo de Administración compuesto del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, del Presidente del Supremo Tribunal Militar, del Presidente de la Junta de Administración, del Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, del Comandante General de Marina, del Director de la Academia General Militar, del Jefe de Sanidad Militar, del Jefe de la Sección Militar de la Contaduría General de la Nación, de un Fiscal Militar, de un Jefe del arma de Infantería, de uno de Ingeniería, de uno de Marina, uno de Artillería y otro de Caballería designados por el Poder Ejecutivo y del Asesor Letrado del Supremo Tribunal Militar, cuyos puestos serán honorarios, debiendo presidirlo el jefe de mayor jerarquía.

Los jefes designados por el Poder Ejecutivo percibirán sueldo íntegro, siendo la mitad por cuenta de la Caja si éstos no tuviesen un puesto activo en el Ejército.

Art. 14. Los cargos de vicepresidente, contador, tesorero y secretario del Consejo de Administración serán designados por mayoría de votos en sesión plena de dicho Consejo, la que no podrá celebrarse sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 15. Del personal del Consejo de Administración se formará el Comité Ejecutivo de dicho Consejo, constituído por el presidente, vicepresidente, contador, tesorero y secretario del Consejo de Administración, del asesor letrado de los Tribunales Militares, y de tres miembros militares que serán designados por elección en la cual sólo podrán sufragar los primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y Cuerpos del Ejército, personalmente ó por carta. La duración de estos tres miembros electivos en dicho cargo será de tres años y presidirá el Comité el jefe de mayor jerarquía. El Consejo de Administración proveerá por dos terceras partes de votos los empleos de subsecretario, tesorero, subcontador y un auxiliar para el Comité Ejecutivo y fijará sus dotaciones con aprobación del Poder Ejecutivo, debiendo ser satisfechos los sueldos de estos empleados militares con los recursos propios de la Caja. Si transcurrido un mes de la primera citación el Consejo de Administración no se hubiera reunido á ese objeto, por falta del número exigido, el Poder Ejecutivo designará aquellos empleados. El subsecretario tesorero otorgará en todo tiempo fianza á satisfacción del Consejo de Administración, sin cuyo requisito no podrá ser nombrado ni permanecer en el puesto.

Art. 16. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, corresponde al Consejo de Administración proyectar la reglamentación de esta ley y reglamentos especiales que sean necesarios, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo y proyectar y proponer por intermedio del mismo Poder Ejecutivo las modificaciones ó ampliaciones á esta ley que la práctica aconseje.

Art. 17. Al Comité Ejecutivo corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

Art. 18. La Tesorería General del Estado y demás oficinas pagadoras donde revisten militares de la Lista 7 de Septiembre harán los descuentos correspondientes de montepío y reintegro y pasarán inmediatamente su importe á la Caja de Pensiones Militares y del mismo modo procederá el tesorero de la Caja respecto de las pensiones.

Art. 19. Además de las cuotas de montepío corriente y reintegros, la Caja de Pensiones Militares se formará con las siguientes asignaciones y recursos: con una entrega anual del Estado, por los dos primeros años, de cincuenta mil pesos anuales, tomados del superávit; con el importe de sueldos de militares ó pensionistas militares que dejen de revistar, de acuerdo con las disposiciones vigentes; con el importe de los sellos de los despachos militares y con el producto de una estampilla denominada de «Montepío Militar» que se crea por esta ley, de valor de veinticinco centésimos y la cual se acompañará á todo escrito ó solicitud inicial de expediente que se presente en el Ministerio de Guerra y Marina ó sus dependencias (exceptuándose los Tribunales Militares) y á toda vista ó dictamen fiscal producidos en los mismos. A estos expedientes no será necesario acompañar la estampilla de montepío civil que establece el inciso 11 del artículo 12 de la ley de 11 de Octubre de 1904 que crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 20. Cuando haya exceso de fondos para atender el pago corriente de las obligaciones de la Caja Militar, el Comité Ejecutivo dará cuenta al Consejo de Administración, para ser empleado dicho exceso, por orden de este Consejo, en deuda pública de renta. La adquisición de la deuda se hará por llamado á licitación y en igual forma se hará la enajenación, pero para que ésta pueda efectuarse es indispensable que sea autorizada por una ley especial.

La deuda pública deberá ser depositada en el Banco de la República y no podrá ser retirada de éste sin previo consentimiento y autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 21. El Comité Ejecutivo deberá elevar mensualmente al Consejo de Administración un balance de Caja debidamente documentado.

Art. 22. Es absolutamente nula toda enajenación ó afectación de pensiones acordadas en virtud de esta ley, las que también se declaran inembargables.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las prescripciones de la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Construcciones Militares

SUMA FIJADA PARA EDIFICIOS DESTINADOS Á ACADEMIA G. MILITAR, ESCUELA NAVAL, CUARTELES, ETC.

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico 1906-1907, para la edificación de un local adecuado, con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes.

Art. 2.° Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos y fincas necesarios para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Octubre de 1907.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 15 de Octubre de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Octubre de 1907

Expedientes de Cupertino Mare, Antonio Maciel, Casimiro Ríos, Froilán Ríus y Máximo Olivera pidiendo se les tenga por servidores de la campaña del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—A. Real de Azúa—Privilegio de paquete para el vapor «Evesham».—Al Consejo de Higiene.

—Francisco Geremías—Pide se le tenga por servidor de la guerra del Paraguay.—Al Fiscal Militar, doctor Fabregat.

—Ministerio del Interior—Referente al nombramiento del sargento mayor Manuel Loza, para comisario de la sección Tala, en Canelones.—Comuníquese.

—Hermenegilda Figueroa, menor—Liquidación de pensiones devengadas.—Informe la Contaduría General.

—Menores Páez, hijas de teniente 1.°—Cédula y pensión.—Al Estado Mayor General.

—Teniente Coronel Saturnino Martínez—Solicita suspensión del descuento que se le hace en sus sueldos por concepto de sastrería.—A la Fiscalía Militar.

—Jefatura Política de Soriano—Cuenta por gastos de entierro del teniente Celio Alvarez.—Informe la Contaduría General.

—Consulado General en el Brasil—Justificación de existencia de la pensionista Angela Lasala de Areta.—Comuníquese y pase á Hacienda.

—Juzgado Nacional de Hacienda—Solicita remisión del expediente tramitado en este Ministerio por el señor Carlos Paccard.—Remítase.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Cruz de Malta», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Aquitaine», de Génova y escalas, con 17 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 76 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 121 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Sallùdnise», de Havre, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor nacional «San Antonio», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Chief», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Spanish Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hypatia», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hyanthos», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Queguay», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Gualeguaychú», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Wennington Hall», para Fernandina, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para «Buenos Aires», con 100 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires», con 84 pasajeros.

—Vapor francés «Aquitaine», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Powerfull», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Uuarda», para Hamburgo, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 25 de Octubre de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 25 de Octubre

Trámite—Calcagno y otro con López, Fígoli con Fígoli, Guerrero con suc. Martins Felipe y otro, suc. José Joaquín da Silveira, Citraro de Giudice con Citraro, Mattera con Compañía de Navegación Nelson Line, cuatro en causas criminales, Castro con Compañía New Yorck.

Administrativas—Cinco.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 25

Trámite—Gómez Salustiano con Manuel D. Mieres Casanova Pablo con Pedro Sartori, Barloco Luisa y Rosa, menores Lauribal Leopoldo y Antúnez y Francisco Antúnez Maciel con suc. de Eliseo Antúnez Maciel, 1 exhorto causa criminal.

Administrativa—Una.

Criminales—Ocho.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 25

Trámite—Suc. del doctor Cristóbal Salvañach, suc. de Catalina Oyhenart de Iribarne, suc. de Antonio Olloniego, suc. de Elvira Fernández, suc. de María Rivero, suc. de Agustín Adano (hijo), suc. de Vicente Bonorino contra Agustín Literas, Enrique Marshall contra la suc. de Lázaro Vicente Urta, Juana Noel contra la suc. de María Noel de Cluynet, Manuel Alvarez Blanco contra Agustín Mezzano, Atilio D. Lanza tutor del menor Carlos Olivera, Sara Lemos de Ramos, antecedentes relativos á la incapacidad de Luisa Lauris de Lumida, suc. de Eugenia Campodónico de Scafarelli, sucs. de Antonio Carbajal y Felicia Martínez de Carbajal, suc. de Carolina Rolando de Deluchi, sucs. de Francisco Calandria y Catalina Soria de Massarote incidente de Juan Piovani, suc. de Angela Sartori de Ferber, suc. de Gerónimo Piccioli, sucs. de Manuel Alvarez y Josefa Jardín con F. Silva Colman, Ramona Tomé Aviles de Montemuiños contra la Compañía Pacific Steam Navegation y los señores Wilson Sons, suc. de Julio J. Martínez, Petrona, Emilia y Concepción Fuentes contra José Moreno, suc. de Matilde Mayo de Brendel, Dolores Montaldo de Membrá, el doctor Julio Herrera y Obes contra Pablo Minelli, antecedentes relativos á la menor Norberta Sosa, sucs. de Justino Larrosa y Manuela Sosa de Larrosa, María Méndez contra Francisco Méndez, apelación del Juzgado L. de Minas, Dolores Pereira de Rossel y Ríus, Teresa Bello de Chaarlero contra la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, antecedentes relativos á la menor Margarita Martínez Macedo, sucesiones de Prudencio León Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez, Manuel Bao, Gaspar Frabegat contra Teodoro M. Acosta y otros.

Interlocutorias—Suc. de María Sartori de Ferber, suc. de María Rivero, suc. de Cristóbal Salvañach, suc. de Rosalía Piriz de Salgueiro, Enrique Esteves, José Macio, José Talido, Manuel Villamil, Juan J. Palleiro, Juan Pérez, Antonio Tojo, Alfredo Rodríguez, Antonio Chau y José Rivas Bravo contra la Asociación Fraternidad.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 25

Trámite—Suc. de Manuel Martínez Pardo, sucs. de Antonio José Barboza, Lucinda da Silva Cardozo, Serafín Alvarez Pureza y María Amelia Barboza, suc. de Generosa Mello de Mello, test. de Melchora Prieto de Frías, test. de Margarita Eulogia Vallarino de Vidal, sucs. de Micaela Latour de Correge, Antonio y Luis Correge, test. de Ana Irulart de Carvallido, sucs. de Sebastián de Armas, María Olivera y Francisco de Armas y Ciriaco de Armas, suc. del doctor Cipriano de França Mascarenhas, Constancia Lowy de Eastman, Juan Inda con Juan Garat, Lorenzo Spatola con la suc. de Maagarita Abiamo de Curcio, antec. relativos á Tiburcio Cortadi, suc. de María Cudiño, Lorenzo Spatola con la suc. de Margarita Abramo de Curcio, la suc. de Bernardo Barja contra Juan José Muñoz, Alejandro, Eladio C., Julia Demófila, Eulalia y Romualda López, antecedentes relativos á la menor Hortensia Ceballos, Cecilia Martínez de Silveira, Atanasia Silveira de Martínez y otras en autos sobre nombramiento de tutor á las menores Juana Ofelia, Epifanio y José Pedro Martínez, antecedentes relativos á la incapacidad de Eulalia Araújo de López, sucs. de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, incidente promovido por el doctor Liborio Echevarría, Brígida Araújo de Mederos, oficio del Juzgado Letrado Departamental, la Empresa de Aguas Corrientes contra don José N. Canavero, la suc. de Bernardo Barja contra Juan José Muñoz, C. Martínez de Silvera, Atanasia Silvera de Martínez y otros en autos sobre nombramiento de tutor á los menores Juana Ofelia, Epifanio y José Pedro Martínez, conc. Joaquín Alvarez incidente Antonio Blanco.

Interlocutorias—Sucs. de Matilde Ghioldi de Zaffaroni, Angel Alberto Zaffaroni y Beatriz Clérici, Eusebio J. Sosa contra las sucs. de José Cores, Carmen Menchaca de Cores y otros, suc. de Flora Fernández Machado, Pedro Dionisio Piñeyro y otros, antecedentes relativos al incapaz Gerónimo Piñeyro.

Definitivas—Suc. de Juana García de la Quintana, suc. de Andrés Etchebarne, Abelardo Micau.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 25

Trámite—Julio Herrera y Obes contra Felix Revello, Rafael Laguardia contra Remigio Hernández, testamentería Santos Rovera, Juan Hilario, Ana Saavedra de Cáceres y Sara Saavedra de Ravioles, suc. Maclovia Sánchez de San Juan, suc. de Andrea Pujo, la suc. Elisa Pérez de Costa contra José María Barreto, suc. Pedro Gargantini, Enrique Menini contra la suc. Sebastián Rosa, Mercedes Sosa de Quintana y Manuela Sosa de Burgante, Adrián Perdomo contra Francisco Platero, suc. Natalia Estrada de Pereira, suc. de Juan Antonio Márquez, Margarita Ferrari, antecedentes relativos al Procurador Fiscal, suc. Ana Richieri y testamentaria Alfredo David Parodi, la suc. Tomás García de Zúñiga contra la de Antonio Pereira, suc. Clodomiro de Arteaga.

Interlocutoria — Suc. del doctor José María Montero.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 24

Trámite—José M. Esteves con Fermín Casina, Guillermo Lanne con José A. Sansevé, oficio de la Dirección General de Impuestos Directos, ídem del Registro de Embargos en los autos de Guillermo Hoard, Bibiano E. García con Justo Maeso, oficio del Juzgado de Comercio de 2.° Turno en autos hijos de G. A. Gamberoni con Inocencio Arrospide.

Interlocutorias — Juan Palleiro con los señores José Vitureira.

Día 25

Trámite—José A. Simeto concordato judicial, Pablo Fontaina con Laura Medeiros, Luis Gallichio con el concurso de Manuel A. Blanco, Francisco Durbec con J. J. Liefrink, el concursado Roque Pesqueira con los señores Guerín y C.ª y otros, oficio de la Comandancia de Marina comunicando los servicios prestados á la Barca italiana «Gabriela».

Reservadas—Dos.

Interlocutoria—Rodolfo A. Gimeno y C.ª con Pedro Arostegui y C.ª.

Definitiva — Bernardo A. Barrere con Miguel y Escolástico Rivero.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 25

Trámite—Domingo Vezza con Enrique Alexander, Alfonso Gubitosi con Eraclio Tiribocci, Pioletti hermanos con Marcelino Ghione, Baldomero Gómez con Enrique del Castillo, Policarpo Aznárez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Sociedad Comercial de Montevideo solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación del artículo 35 de sus Estatutos, Armando Bacco con Guillermo Michaelson, Compañía de Seguros la Nueva Zelandia solicitando un peritaje, Manuel Bernat Güimil título de rematador, M. R. Velazco Gallego con José N. Bonino, Gerardo Campos con Antonio Lamas, José Caitusoli con Pascual Harriague y Cía., Compañía Nuevo Tranvía de Montevideo liquidación judicial, Banco Obrero del Uruguay inscripción de estatutos, Salvador Sosa y Cía. con Bernardo Pérez, Ramón Vilamajó con la Empresa General del Puerto de Montevideo.

Definitiva — Pascual Mautone concordato.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 24

Trámite—Enrique Segade con Ventura Piñeyrúa, suc. Rosa T. M. de la Torre, exhorto del Jdo. L. de Río Negro, exhorto del Jdo. L. de Rocha, suc. Manuel Estoso, suc. Joaquín Villarón, Alcira Latorre de Narvajas y Francisco Bruno con la Empresa del Tranvía Oriental, José Gareta (hijo), Jacinto Ciri cesionario de Francisco Ameglio con la suc. Sara Freire, conc. Lindoro Martínez, Pablo Caderoso con la suc. Ceferino Torres, Manuel Rebollo, las sucs. de Francisco y Manuel R. Porto con Juan P. Sans, Empresa de Aguas Corrientes contra José N. Canavero, Nota de la Junta E. Administrativa de la Capital (2), Ana Cunha de Martins con Jeremías Panizza, suc. Francisco de Napoli, Banco de Cobranzas L. y Anticipos con A. Vázquez y C.ª, Ramón Corou con Empresa de Puerto de Montevideo, exhorto del Juzgado L. de Canelones, Juan Guillete, exhorto del Juzgado L. del Salto, Domingo Gurri, Juan B. Garello, Gregorio Cortés con Secundina Gómez, Compañía Singer Lewing Machine con Federico Sodré, María Luisa B. de Ossola, José Serpa con Santiago Puppo.

Interlocutorias—Juan Sívori con Jaime Barth, Angel Bilano con Luis Angelotti, Pastora Ayala Montaldo con Amanda Montaldo de Cosco.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

25 de Octubre de 1907.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de mes .	86 90 °/o
» 9.325	para fin Diciembre.	87 60 »

Deuda Amortizable

$ 9.000	al contado . . .	48 — °/o

Empréstito Brasilero

$ 1.000	para el 26 Octubre	89 — °/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin Noviembre	67 20 °/o
» 2.350	para el 26 Octubre	67 80 »
» 3.760	ídem ídem . . .	67 70 »
» 2.350	ídem ídem. . . .	67 80 »
» 4.700	ídem ídem. . . .	67 70 »
» 1.410	ídem ídem . . .	67 80 »

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para fin Diciembre.	87 60 °/o
» 9.325	ídem ídem . . .	87 70 »
» 5.595	para fin de mes. .	86 — »
» 1.958 50	al contado . . .	87 — »

Dirección General de Avaluaciones

Día 25 de Octubre

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Juan G. Goyeneche, Epicio Dotta, José Ricca, Domingo Faruelo y otros, Manuel Martínez, Luis San Martín, Juan Pons, Juan Cano, Nicolás Verno.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 26 de Octubre de 1907

De Buenos Aires, por vapor «Eolo».

Del Norte de la República, por tren nocturno.

—A las 11 y 30 p. m. se cerrarán valijas para Brasil, Senegal y Europa por vapor francés «Atlantique».

—Mañana á las 3 p. m., se cerrarán valijas para Madeira y Hamburgo por vapor alemán «Granada».

—El día 28 del corriente, á las 8 a. m., se cerrarán valijas para Brasil, Canarias y Europa por vapor francés «Aquitaine».

—Mañana, si llegara en hora hábil, será distribuída la correspondencia que del Pacífico y Punta Arenas conduce el vapor «Oropesa».

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 25 DE OCTUBRE DE 1907

María Carmen Camaño, oriental, 1 día, Minas 214.

Antonio Morin, oriental, 2 años, Figueroa 203.

Américo Castellar, oriental, 2 años, Ejido 5.

Loreta de Sacia, oriental, 50 años, soltera, soltera, Bequeló 57.

Juan Aguirrezabala, argentino, 27 años, soltero, Hospital de Caridad.

Jaime Pajés, español, 58 años, casado, Cerrito 135.

Luis Rosso, italiano, 92 años, viudo, Yaguarón 64B.

Juan Víctor Balsa, oriental, 5 años, Joaquín Requena 123.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Consejo Penitenciario

CUENTAS Á COBRAR

Las personas que tengan cuentas á cobrar á los Talleres de la Cárcel Penitenciaría, pueden pasar á recoger su importe el sábado 26 del corriente, de 1 á 5 p. m., por la Tesorería del Consejo, calle Colonia número 250.—Montevideo, 23 de Octubre de 1907.—*El Tesorero*. 3218-v.oct.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—*Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—La Administración.* 1489-perm.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/o.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904; á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden Superior se hace saber á los interesados que el día 31 del corriente se pagará el presupuesto de las clases Pasivas, correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*La Gerencia.* 3237-v.obre.31.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso para proveer *diez* ayudantías de primer grado en las escuelas de la planta urbana de Montevideo, para aspirantes mujeres, de acuerdo con las nuevas bases formuladas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 20 de Noviembre próximo.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3232-v.nov.20.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de doce bancos para oyentes, de cinco plazas cada uno, iguales al modelo que estará á disposición de los interesados en el Museo Pedagógico todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 29 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente á sus intereses ó el de rechazarlas todas si lo cree necesario.—Montevideo, 18 de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3202-v.oct.29.

Estando próximas á funcionar varias de las escuelas rurales creadas por ley de 20 de Abril ppdo., se hace saber á las maestras y maestros que deseen aspirar á su Dirección, que en esta Secretaría se les suministrarán todos los datos que puedan necesitar al respecto.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

3107-v.nov.5.

Habiéndose constituido la Comision encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1908, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, ya sean impresos ó manuscritos, á la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*El Secretario General.* 3094-v.oct.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Francisco Ravecca, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Una pomada para cueros, y cuya marca consiste en la denominación «Politi's Radiolin», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 25 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3236-v.oct.29.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al *público y al comercio: Que los señores A. Zubizarreta* é hijo, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Confituras, pastelería, bizcochos, frutas, dulces, especias, jaleas, conservas, etc., etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «La Coruñesa» y «Sirena», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 22 de Octubre de 1907. — *Ricardo Sánchez*, Director. 3227-v.oct.27.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al *comercio: Que el señor Francisco Campodónico*, apoderado de la firma G. B. Borsalino, fu Lazzaro y C.ª, de Alessandria (Italia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Sombreros de todas clases, y cuya marca consiste en la denominación «Una etiqueta especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

3231-v.oct-27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente en el Paso de la Cruz del arroyo Mendoza, Departamento de Florida

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción de un puente en el Paso de la Cruz del arroyo Mendoza, Departamento de Florida, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría hasta el día 7 del próximo mes de Noviembre, á las 2 de la tarde. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3224-v.nov.7

PUENTE SOBRE EL RÍO SAN SALVADOR

Llamado á licitación

Llamase á licitación por el término de treinta días, *para la construcción de un puente sobre el río* San Salvador, con estricta sujeción á los planos, pliegos de *condiciones y demás recaudos que se hallan de ma*nifiesto en la Secretaría General del Departamento Na*cional de Ingenieros.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán *abiertas en presencia de los interesados que concu*rran al acto, reservándose la Administración el de*recho de aceptar la que á su juicio fuere más conve*niente ó el de rechazarlas todas si no encontrara *ninguna aceptable.—Montevideo, 15 de Octubre de 1907.* —*Félix Ylla*, Secretario General. 3193.v-nov-14.

OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN EN LA COMISARÍA DE LA 1.ª SECCIÓN DE MALDONADO

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de un mes para las obras de reconstrucción del edificio de la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado, con estricta sujecion á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3165-v nov.10.

Oficina Hidrográfica

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P A.: *Garçao.* 2771-v.oc.29.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE RODADOS

SUSPENSIÓN DE TRANSITO

Se avisa al público que durante los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, no se permitirá el tránsito de vehículos de carga por la calle de Rivera, desde la de Brandzen hasta la de Comercio.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Miguel Lapeyre.—José Lots*, Secretario. 3221-v.nov.1.°.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Laborde, Urbano Zabaleta, Pedro Udoy, Pedro Casamayor, Pedro Higuebey, Pedro Lapomble y los de Mario Barra; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección.* 3178-v-ero.14-1908.

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria é Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraidos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brígida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraidos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galiero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, Mar a L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General. —Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.* 2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2747-v.obre.26.

Junta E. A. de Canelones

ORDENANZA

Jurisdicciones de las Auxiliares del Tala y San Ramón

Junta E. Administrativa de Canelones.—**1.°** Las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón tendrán, entre sí, el siguiente límite jurisdiccional: Desde el Paso de Rivero, en Santa Lucía Grande, el camino vecinal que discurre por las propiedades de Barbita y Feria hasta su empalme en el camino nacional de Fray Marcos, y éste hasta el Paso de Goñi en el arroyo del Tala.

2.° A los efectos consiguientes, transcribase esta resolución á la Jefatura Política del Departamento encareciéndole á la vez se sirva gestionar la modificación de límites policiales, á fin de que concuerden con la demarcación que antecede, que se ajusta á la establecida para los Juzgados de Paz de ambos pueblos.

3.° Para el pago de impuestos y demás servicios municipales, la precedente resolución empezará á regir desde el 15 de Octubre proximo en adelante.

4.° Hágase saber á las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón á sus efectos, publíquese en el DIARIO OFICIAL y periódicos locales y por carteles en la zona comprendida entre el viejo y el nuevo límite *municipal de tales secciones.—Guadalupe, 19 de Sep*tiembre de 1907.—*J. Lauses*, Presidente.—*José Olaondo*, Secretario. 3097-v.nv.1.°.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis C. Goyret**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 96, y doña **María Inés Catalina**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de *ocho días como lo manda la ley.—M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5849-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Sánchez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Colonia número 61, y doña **Corina Figueroa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Andes número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5832-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Souto**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 275, y doña **Carmen García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5795-v.oct.26.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Otero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Vilaboa, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 4A, y doña **María Murias**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Taramundi, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle *25 de Agosto núm. 165.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil

5817-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcial Balado**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Cesantes, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 78, y doña **Erondina Taboas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Viso, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

5818-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Batignani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 61, y doña **Tomasa Trucco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el *DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5803-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Pampillón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, de nacionalidad español, nacido en Torroso, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Zabala núm. 128, y doña **Aurora Barreiro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Zas, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Zabala núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

5796-v.oct.26.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvino Lago**, de 27 años de edad, *de estado soltero, de profesión em*pleado, de nacionalidad español, nacido en Petelos, *Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle* Zabala núm. 202, y doña **Benigna García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Puenteareas, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Zabala núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5850-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición *de los interesados hago saber: Que* han proyectado unirse en matrimonio don **Percy Guillermo Pagden**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico-dentista, de nacionalidad norteamericano, nacido en Filadelfia, Pensilvania, domiciliado en la calle Sarandí número 303, y doña **Lidia Guillermina Koder**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad norteamericana, nacida en Filadelfia, Pensilvania, domiciliada en la calle Sarandí número 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento *para el matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo *conocer las causas*. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil 5833-v.oct.31.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **José María Barbiel**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 21, y doña **Inocencia Élida Alzola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Andes núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
5855-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Segundo García**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 90, y doña **María Luisa Amabile**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Corrientes, domiciliada en la calle Río Negro núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
5849-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Brito Foresti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 102, y doña **María Mercedes Labourdette**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
5797-v.oct.26.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marqués**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Canelones núm. 230, y doña **Catalina Vota**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Maldonado núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5851-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Máximo Terra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Canelones número 310, y doña **Artemia Mujica**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Canelones número 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5834-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 244, y doña **Epifania Sosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Durazno número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5835-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Chiarello**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Yí núm. 342A, y doña **Antonia Capobianco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Egido núm. 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5836-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moreira**, de 22 años de edad, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 163, y doña **Luisa Repetto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5820-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Penco**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Durazno núm. 229, y doña **María Amanda Gandolfo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5811-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonidas Alejandro Vernengo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 256, y doña **Elena Vázquez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Egido núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5804-v.oct.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Mailhos** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 194, y doña **Magdalena Bonaba**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5812-v.oct.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Dubra**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 231A, y doña **Josefa Brandón**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
5845-v.nov.1.º.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Boga**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Piedad número 109, y doña **Florencia Sara Velasco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
5821-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Cabrera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Tacuarembó número 15A, y doña **Felicia Coronado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 15A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
5822-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Lasala**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 323, y doña **María Sixta Burgel**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
5805-v.oct.27.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada núm. 288, y doña **Clara Dacal**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5837-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Miguel Gallo**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 467, y doña **Agueda Pensalfini**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5823-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Benincazo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad italiano, nacido en Sálerno, domiciliado en la calle Guatemala núm. 9, y doña **Rufina Pereyra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Figueroa núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil
5806-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan De Dios García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 11, y doña **Teresa Liria Buzzini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5798-v.oct.26.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florismán Fernández**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en Montevideo, 15.ª sección, y doña **Eusebia Elena Sofía Berdes**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio del contrayente y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 5824-v.oct.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Yattoni**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Masacarrara, domiciliado en el camino Aldea, y doña **Luisa Schinca**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5852-v.nov.5.

En la Villa de la Unión y el día 20 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Caraciolo Villalba**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 115, y doña **Sara Luquez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Industria número 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5853-v.nov.5.

En la Villa de la Unión, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Joaquín Filippini**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Artes núm. 64, y doña **María Perrone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Agricultura núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5807-v.oct.27

En la Villa de la Unión, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Propios s/n., y doña **Luisa Scarcela**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Monte Caseros s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5808-v.oct.27.

En la Villa de la Unión, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Murphy**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 148, y doña **Amanda Bottini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Monte Caseros número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5809.v-oct.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro Medina**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Eugenio, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa Borges**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
5846-v.nov.1.º.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Parodi**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Fernando s/n., y doña **Angela María Olivieri**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
5847-v.nov.1.º.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Laventure (hijo)**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes número 224, y doña **María Emilia Mailhos Paullier**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida Rondeau número 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5854-v.nov.5.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raimundo Falla**, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Bolívar, y doña **Guillermina Fajardo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5825-v-oct.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lebrato**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella s/n, y doña **Rosa María Pina**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pando s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5826-v.oct.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Garré**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Burgues número 39, y doña **Clotilde Cipolini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5799-v.oct.26.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimanio don **Julio Balestre**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Elvira Esquerre**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha *s/n*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5800-v.oct.26.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Acosta**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Josefa María Aguinaga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5810-v.oct.27.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lázaro N. Bianchi**, de 39 años de edad, de estado viudo de María Goyeneche, de profesión farmacéutico, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Agraciada núm. 710, y doña **Blanca Gori**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 678.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5838-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Motz**, de 35 años de edad, de estado viudo de Carmen Moreira, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Wasir, domiciliado en la calle Lucas Obes núm. 121, y doña **Josefa García**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5839-v.oct.31.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Pazos**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña **Catalina Saredo**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5840-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Scaltritti**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Maldonado sin número, y doña **María San Martín**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5841-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antolín Rafael Lassús**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Durazno núm. 525, y doña **María Celia Blanco**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5842-v.oct.31.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Berta**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Pedro F. Berro s/n, y doña **Rosa Pagella**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Pedro F. Berro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas, Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5827-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimomio don **Pedro Mattos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Boulevard Artigas núm. 204, y doña **Margarita Ferrari**, de 38 años de edad, de estado viuda de don Federico Alberto, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Altare, provincia de Génova, domiciliada en el Boulevard Artigas núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5828-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1907, á la 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Mariano Quintana**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la Casa de Aislamiento, y doña **Adriana Aguirre**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión sirvienta, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Rivera núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5829-v.oct 30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Claudio Badano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 380a, y doña **Tula Francisca Piá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco núm. 50a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5801-v.oct.26.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Casella**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Nicaragua número 568, y doña **María Duranier**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Campobasso, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5830-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Giordano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Constitución núm. 82, y doña **Dominga Deluca**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Campobasso, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 584.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5831-v.obre.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Domingo Acuña**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 166, y doña **Leoncia Viera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Independencia núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5813-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Alvear núm. 12, y doña **Elvira Barceló**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5802-v.oct.26.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carrasco**, de 29 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 137, y doña **Sara María Reilly**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Agraciada núm. 474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro* Oficial del Estado Civil. 5848-v.nov.1.°.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Venancio Roda**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en La Teja, y doña **Carmen Machín**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Lorea s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5814-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sosa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Elisa González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5815-v.oct.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Williman**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 8, y doña **Delia Aurelia Real de Azúa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 117A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5816-v-oct.29.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Luciano Fuentes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en Peñarol, y doña **Dominga Nervi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 5843-v.oct.31.

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cúneo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Ana Cúneo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 5844-v.oct.31.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vilaró, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3233.v-nov.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Suárez de Albistur, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3086-v.oct.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salazar de Nicola, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3082-v.oct.27.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

MENSURA—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y á solicitud del Ministerio Fiscal, se ha dispuesto se proceda á la mensura, deslinde y amojonamiento de una fracción de terreno propiedad del Estado, compuesta de diez hectáreas, dos mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, situada en la Figurita de esta ciudad y comprendido dentro de los siguientes límites: Por el Norte sucesión de don Antonio Sporturno, por el Sud camino de la Figurita, por el Este doctor don Pedro Vizca y por el Oeste don Mayo Estevez y otros, lindando camino por medio. Dicha operación será practicada por el Vocal del Departamento Nacional de Ingenieros, señor don Javier Alvarez y la presidirá el señor Juez de Paz de la sección respectiva nombrados al efecto.—Montevideo, 16 de Octubre de 1907.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3229-v-nov.5.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Eugenio Robillard, para la reunión que con objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo á las dos de la tarde, en el salón del Juzgado, Rincón 109. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, 23 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3225-v-nov.7.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour, para la reunión que tendrá lugar el día 12 de Noviembre próximo á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores por el término de diez días.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3208-v-nov.5.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Guillermo Hoard, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los «abajo firmados, acreedores quirografarios de don «Guillermo Hoard, establecido en el ramo de almacén en la calle Rincón número 204, en conocimiento «del mal estado de su negocio y de las causas que «lo han producido, y en el deseo de ayudar á su «propietario el referido señor Hoard, ofreciéndole en «cuanto nos es posible el medio de resolver las dificultades con que actualmente lucha para poder «marchar, hemos resuelto celebrar con él, el presente concordato preventivo extrajudicial con arreglo á las bases que á continuación se expresan:

«1.° Concedemos una quita de un cincuenta por «ciento de nuestros respectivos créditos, que figuran «en la relación presentada al Juzgado de Comercio «de 1er. Turno con fecha 14 del corriente.

«2.° El cincuenta por ciento restante lo empezaremos á recibir por cuotas mensuales, empezando «la primera al cuarto mes de homologado el presente concordato extrajudicial.

«3.° Cada cuota mensual á que se refiere la base «anterior, será de la séptima parte de nuestros respectivos créditos, de modo que al año de la homologación del concordato, nuestros créditos habrán «quedado completamente chancelados.—Montevideo, «Septiembre de 1907.—*Guillermo Hoard*.—E. Buero. «—R. Algarate y C.ª—Carrau y C.ª—Bordes, Laborde.—Vaes, Martínez y C.ª—Por el Banco Español «del Río de la Plata, P. C. Towers, gerente.—Por «poder T. Rivara, D. Rodríguez.—Por poder Viuda «de Cacciatore, Lorenzo P. Mauuelo.—Por poder «Eugenio Villemur, P. Castillón.—Saint Hnos.—Juan «J. Hore y C.ª—Por poder L. Libert, M. Deque.—M. «González Hnos.—Pfeiff y De la María.—J. Trocchi «y C.ª—Martín Reyes y C.ª—Petillón, Galimberti y «C.ª—Antonio Puga, Campodónico Molina y C.ª.— «Adroher Hnos.—Por poder Martins y C.ª, M. Falco. «—Por Arkell y Douglas, A. C. Deffis.—Juan Mussante y C.ª—Peirano Hnos.»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 19 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3205-v.nov.15.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don Agustín Turcati, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del comerciante de esta plaza señor Agustín Turcati, resuelven lo siguiente: Primero: concederle una rebaja de un setenta por ciento sobre sus respectivos créditos. Segundo: El treinta por ciento restante será pago una vez conformes todos los acreedores, al contado, dándole á la vez éstos carta de pago. Tercero: si este convenio no fuere aceptado por todos los acreedores, el señor Turcati no podrá dar nada más que el veinticinco por ciento, reservándose el cinco por ciento restante para atender los gastos que demande la homologación ante el Juez competente. Cuarto: Los acreedores del señor Turcati son los que figuran en el balance presentado con fecha diez de Agosto de mil novecientos siete. Quinto: El señor Turcati firmará este compromiso como conformidad de lo arriba expresado.—Montevideo, 22 de Agosto de 1907.—Agustín Turcati, Antonio López, Salagoity y Butti, Armando Matos, J. Novo Cerro y C.ª, L. M. Rosasco, J. Paternostro, Trillo, Larriera y C.ª, Pedro Araá, por Adolfo Hox, F. Silber; F. Silber; por Export e Import, Amberes, F. Silber; Antonio P. Piria, Banco Popular del Uruguay, Pedro C. Facio, A. Pedralbes y Reventós, Juan Brugnini, por Poujade Freres, Lion J. Louis.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3142-v.oct.30.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio se hace saber: Que en el juicio sucesorio de don Juan y José Girardi, se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas. Primero: La de nacimiento de José Girardi, de fecha 1.° de Julio de 1880, por aparecer el padre con el apellido de Gilardi, en vez de Girardi y el de la madre como Rosa en vez de Barlocco. Segundo: La de nacimiento de María, de fecha 14 de Julio de 1883, por figurar el padre con el apellido de Gilardi en vez de Girardi, y la madre con el de Barloca en vez de Barlocco que le corresponde. Tercero: La de nacimiento de Rosa, de fecha 30 de Julio de 1885, por figurar el padre con el apellido de Ilardi en vez de Girardi; la madre con el de Barloc en vez de Barlocco. Cuarto: La de defunción de Juan Girardi, de fecha 6 de Octubre de 1892, por figurar el fallecido como Ilardi en vez de Girardi; igual corrección se hará con respecto al apellido del padre; y el apellido de la esposa es Barlocco y no Berloco. Quinto: La de defunción de José Girardi, de fecha 9 de Diciembre de 1898, por figurar con el apellido de Iraldi en vez de Girardi y se le da como hijo de padres desconocidos, siendo así que lo era de Juan Girardi y María Barlocco; y Sexto: El título de propiedad de Juan Girardi, por aparecer en él con el apellido de Ilardi en lugar de Girardi. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3152-v.nov.15

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Do-

mingo J. Pittamiglio, se hace saber:—Que ante este Juzgado y en el expediente sucesorio de don Juan y José Girardi se ha solicitado la rectificación de la partida de Carlos, por cuanto aparece en ella el padre con el apellido de Ilardi y la madre con el de Barloc, en vez de Girardi y Barlocco que les corresponden. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro Civil.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3151.v.nov.15

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el expediente sucesorio de don José Bruno, se ha presentado doña Belarmina Piedrahita de Bruno solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.° La de bautismo de su hijo Eduardo, por aparecer en ella el padre como oriental en vez de italiano. 2.° La de Segunda Ana, por figurar el padre con el apellido de Brun en lugar de Bruno y la madre con el de Piedraita en vez de Piedrahita. 3.° La de nacimiento de Benita, por aparecer el padre con el apellido de Brun y la madre con el de Piedraita en vez de Bruno y Piedrahita que les corresponde. 4.° La de defunción de José Bruno, por aparecer la hija de nombre Benita con el de Clemencia y 5°. La de bautismo de José Domingo, por figurar el padre con el apellido de Brun en vez de Bruno. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3146-v.nov.9.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bruno y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3147-v.nov.5.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Se cita y emplaza por el término de noventa días á contar desde la fecha á fin de que comparezca á este Juzgado á estar á derecho á don Francisco Piria ú otra persona que se considere propietaria de un terreno ubicado en la calle San Eugenio entre Rocha y Marcelino Sosa, frente al Oeste, el cual se ejecuta por pago del empedrado construído á su frente, á solicitud del doctor don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro, ante este Juzgado de la 12.ª de Montevideo. —Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Antonio R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 3095-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere dueño de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole.* 2775-v.nov.1°.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole.* 2774-v.nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamenlal, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación» —se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituído en forma, instruído y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 2922-v-dbre.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber que en autos Pascuala Cristaldo de Salsamendi y otros, rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que á continuación se inserta:—Minas, 15 de Octubre de 1907. Vistos: estos autos seguidos por la sucesión de don Joaquín Salsamendi sobre rectificación de partidas parroquiales. Resultando: que las partidas cuya rectificación se solicita son: la de matrimonio del citado causante don José Joaquín Salsamendi con doña Pascuala Cristaldo y las de bautismo de los hijos de dichos cónyuges Juan José, José Joaquín María, Nicasio Felipe, Gabriel Ruperto, Fermín Dionisio, Manuela Francisca y Fausta Gregoria Salsamendi; que como fundamento de la demanda se alega que en las cinco primeras de las mencionadas partidas aparece por error don José Joaquín Salsamendi sea con el nombre de José simplemente sea con el nombre de Juan; que en la sexta no es el nombre del mismo sino su apellido el que figura equivocado, habiendo sido transformado en el de Salsaméndez, y que las dos últimas partidas de la referencia aparecen también convertidos por error, el apellido de la madre de los inscriptos, es decir, el de Cristaldo, en una de ellas, en el de Aristaldo y en la otra en el de Tristaldo. (Escrito de fs. 18). Resultando: que en mérito de la prueba que surge de la información testimonial producida al efecto y atento además á la circunstancia de no haberse presentado nadie impugnando las rectificaciones solicitadas no obstante haber vencido el término de los edictos publicados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, el representante del Ministerio Público ha manifestado que á su juicio procede decretar tales rectificaciones (dictamen de fs. 42 vta.), y Considerando: que siendo, como es, suficiente en derecho la prueba producida para evidenciar la existencia de los errores denunciados y no habiéndose suscitado controversia respecto á la procedencia de la demanda, corresponde acceder á lo en ella solicitado. Por tales fundamentos y atento á lo preceptuado en los artículos 77 y 78 del citado Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888 sobre expedición de partidas parroquiales, definitivamente juzgando FALLO: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido de subsanar los errores denunciados, á cuyo efecto se librará la comunicación del caso á la Dirección General del Registro del Estado Civil—y ordenando se publique esta sentencia en dos diarios de la Capital por el término de ocho días, y que se justifique en oportunidad haberse hecho tal publicación mediante la presentación de los periódicos respectivos, que podrán ser presentados sin escrito. Devuélvanse,—dejando simple constancia en autos de su desglose—los documentos glosados de fs. 1 á 17 inclusive. Y en oportunidad archívese el expediente, previa tasación y pago de costas.—*E. G. Pérez.* Y á los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.—Minas, 18 de Octubre de 1907.—*Arturo Barrière*, Actuario. 3235-v-nov.6.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Larrea, citándose á todos los que se consideren con derecho á la herencia dejada, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 8 de Octubre de 1907.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 3169-v-dbre.12.

APERTURA DE SUCESION—Por disposición de señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Barviere, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, 2 de Octubre de 1907.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 3144-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Previénese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3053-v.nov.10

Juzgado de Paz de la ciudad de San José

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don José Olavarrieta para que se presente á este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en los autos iniciados por don Tiburcio Cajigas por cobro de alquileres y bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que lo represente. Y para constancia y á fin de ser publicada en el DIARIO OFICIAL por el término de treinta días, sienio la presente, que firmo en la ciudad de San José á los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos siete.—*Rafael Sienra*, Juez de Paz de la Ciudad. 3234-v.dic.1.°

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Goyhenechegaray, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 16 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 3118-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Ayoroa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 3149-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal.* 2970-v.dic.8.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que he vendido á los señores Antonio y Santiago Belenda (hijo) el almacén y despacho de bebidas sito en la calle Colonia esquina Arenal Grande. A los efectos de la ley se hace la presente publicación, para que se presente quien crea ser mi acreedor.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Angel Gazzola.* 3230-v.nov.19.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Domingo Dominguez la carbonería que tengo establecida en la calle Recinto números 12 y 14.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Arturo Barneche.* 3228-v.nov.19.

Aviso

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Arturo Martinez mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en la calle Andes número 117A, denominada «Café Lírico». A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicacion á fin de que mis acreedores se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, 24 de Octubre de 1907.—*Manuel Brusco.* 3226-v.nov.19.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Luis De Ferrari y don Carlos Ardrizzo mi casa de negocio que tengo establecida en la calle San Salvador número 275, en el ramo de restaurant, café y billar, denominado «Recreo Familiar». Todos los que se consideren acreedores de dicha casa se presentarán á cobrar sus créditos dentro del plazo de un mes, con arreglo á la ley; después de esa fecha quedan desligados de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, 23 de Octubre de 1907.—*Carlos Saporiti.* 3220-v.nov.17.

Llamado de acreedores

La Comisión Liquidadora de la sociedad «Pajean, Brauer y C.ª», llama á todos los acreedores de la citada firma, para que se presenten todos los días hábiles con los justificativos de sus créditos, en la calle Yaguarón número 114, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. Pasado el plazo, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 23 de Octubre de 1907. —Por la Comisión Liquidadora: *Ceferino Artoni.* 3217-v.nov.17.

Almacén y fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Aurelio Chiappe y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 333, esquina Bartolomé Mitre número 49, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Octubre de 1907. —*Esteban Chiappe.* 3216.v-nov-17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Esteban Chiappe las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto y Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Octubre de 1907. —*Juan B. Chiappe.* 3215.v-nov-17.

Venta de fundición

Con esta fecha y ante el escribano José S. Gascue, hemos prometido vender á los señores Pey y Macia, el establecimiento que en el ramo de fundición poseemos en esta ciudad, calle Rivera Chica N.° 122. Los que se consideren acreedores ó con derechos en dicho establecimiento, deberán deducirlos dentro del término de 30 días.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—*Arturo Casañas y C.ª*, sucesores de Puech, Andrés y C.ª. 3213-v.nov.16.

Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al publico en general que he contratado vender, á favor de los señores Felix y José Guelfi, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacen del Desengaño», que tenía establecido en la Avenida 18 de Julio número 383, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Octubre de 1907.—*Francisco Alborés.* 3209.v-nov.16.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley vigente, hago saber que, con esta fecha, he convenido con don Euclides Rubido la venta de mi barbería y peluquería denominada «Siglo XX», establecida en la calle Ciudadela N.° 147. Los que se crean con algún derecho á ella, deben deducirlo dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—*Luis Leone.* 3206-v.nov.15

Al comercio

Habiendo resuelto liquidar mi negocio de vinos, denominado bodega «El Cosechero», para entrar á formar parte de una sociedad en distinto ramo, hago saber á todos los que tengan cuentas á cobrar se presenten con los debidos justificativos dentro del término de 30 días en mi establecimiento calle Juan D. Jackson N.° 548, á los efectos de derecho.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—*Manuel Novo.* 3204-v.nov.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de mi hijo don Virginio Gotuzzo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada números 101 y 103, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, haciéndose constar que el comprador se hace cargo del activo y pasivo. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Octubre de 1907.—*Nicolás Gotuzzo.* 3201-v.nov-13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Manuel Oca el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Durazno 221, esquina Cuareim. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 18 de Octubre de 1907.—*María L. de Barreiro.* 3200-v.nov-13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura de fecha 17 del corriente, que autorizó el Escribano don Manuel Cendoya, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sierra, Ferrari y C.ª, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Miguel Sierra.—Montevideo, 17 de Octubre de 1907.—*Sierra, Ferrari y C.ª* 3199-v.nov.13.

Taller de relojería

A los efectos de la ley, hago constar que tengo que vender el taller de relojería que mi finado hijo don Amadeo Burla tenía establecido en la calle Yacaré número 8. Los que se consideren acreedores del dicho don Amadeo Burla ó con derecho á alguno de los relojes entregados en compostura, pueden ocurrir á cobrarlos ó retirarlos respectivamente en la calle Ciudadela número 149, durante treinta días, previos los comprobantes del caso.—Montevideo, 18 de Octubre de 1907.—*Emilia Burla.* 3198-v.nov.19.

Despacho de bebidas y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Echave, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la calle Ancha o Principal, sin número, de esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Barra de Santa Lucía, 17 de Octubre de 1907.—*Eduardo Marzoa.* 3197-v.nov.12.

Aviso

Por el presente se hace saber al público, que con esta fecha he vendido todas las mercaderías, útiles y demás enseres, pertenecientes á la casa de comercio que tenía establecida en San Ramón, á los señores Gregorio Ballesteros y C.ª; como también he vendido á los mismos señores todas las cuentas que se me adeudaban por varios vecinos, procedentes de transacciones comerciales, debiendo en lo sucesivo entenderse con dichos señores, para el pago de las cuentas, quedando á mi cargo el pasivo, lo que hago saber á los fines de derecho.—San Ramón, (Departamento de Canelones) 15 de Octubre de 1907.—*Américo De Simone.—Gregorio Ballesteros y C.ª* 3193-v-nov.19.

Despacho de bebidas y billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Gabriel Abal el despacho de bebidas y billar denominado «Fermoselle», que tenía establecido en la calle Chaná números 31 al 35, esquina á la de Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Manuel Marcos.* 3190-v.nv.9.

Al comercio

Habiendo terminado el 23 de Agosto ppdo. el contrato entre los socios A. Barberis y C.ª, se hace saber al comercio y al público la extinción de dicha firma social, que giraba en esta plaza en el ramo de tejidos y mercería y cuya casa se titulaba «Tienda de las Tohallas y Corsés», ubicada en esta ciudad, calle San José número 41, haciéndose cargo del pasivo que resultó, según el balance practicado, la casa de Alvariza y C.ª, sita en la calle Rincón número 224, ante quienes deberán presentarse los que se crean con algún derecho dentro de los treinta días, de acuerdo con las prescripciones de la ley.—Montevideo, 15 de Octubre de 1907.—*Aurelio Barberis.* 3189-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que desde el 1.° de Julio del corriente año ha quedado disuelta de común y amistoso acuerdo, la sociedad comercial que giraba en el Rincón de Pino, 6.ª sección del Departamento de San José, bajo la razón social de Fiorito y Bahuman, en el ramo de almacén, quedando el activo y pasivo á cargo de Alvarez y Bahuman, compradores de las existencias, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 15 de Octubre de 1907.—*Juan Fiorito.—Manuel Bahuman.—Luis U. Alvarez.* 3188-v.nov.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ernesto Cirio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú esquina República número 86B de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Enrique Sorrondegui.* 3186.v.nov.8.

Hotel Español

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y especialmente al comercio, que vencido el término de treinta días de la fecha venderé á don Gervasio M. Fourcade el Hotel Español que poseo en esta localidad. Mis acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa dentro del término de la referencia.—Santa Isabel (Paso de los Toros), 15 de Octubre de 1907.—*Pedro Vilabrú.—G. M. Fourcade.* 3185.v.nov.8.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio que habiendo vendido á los señores Montani, Calcagno y C.ª la casa de comercio que poseía en este paraje, según escritura autorizada por el escribano don Floro Vilanova y García, con fecha 8 del corriente, aviso á quienes se consideren acreedores de la misma que se presenten con los justificativos de sus créditos en el plazo de 30 días contados desde la fecha, á fin de serles abonados. Esta publicación se hace á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Isla de Cabellos (Departamento de Artigas), 10 de Octubre de 1907.—*Domingo Bellagamba.* 3183-v-nov.8.

Venta de casa de comercio

Habiendo prometido vender al señor Juan Bonifacino, mi casa de comercio establecida en la calle Paysandú número 252, cito á los que se consideren con algun derecho para que se presenten dentro de los 30 días de la fecha á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Alfredo Arrigoni.* 3182-v-nov.8.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á los señores don Manuel Pazos y don Jesús Seijas mi casa de comercio denominada «Bon Jule», situada en la calle Juan D. Jackson número 566. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en la indicada casa á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha. — Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Julio Mottet.* 3180-v-nov.10.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Ricardo Apatía, ha quedado separado de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Juan Carlos Leindékar y Hermanas», el socio don Juan Carlos Leindékar, quedando el activo y pasivo á cargo de doña Luisa Leindékar de Neyra y de doña María Inés Leindékar.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 9 de Octubre de 1907.—*Juan C. Leindékar.—María I. Leindékar.—Luisa L. de Neyra.—Santiago Neyra.* 3177-v-nov.7.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural num. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm.27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extràmuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandi Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetan—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1..	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	CINCO Ayudantias de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	V. y M. V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm . 2..	Guadalupe—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2 ..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15.	Tala—Canelones.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 13.	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 8..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantia	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento áconcurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.
Bazzano y Bocage

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Diaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Langlade Miguel
Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é *hijos de Juan Aguerre*
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
José Rivas
Luis P. Rusch
Roberto Luning y C.ª
Dellabona y Zabaleta

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Octubre de 1907

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Venta de una lechería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que tengo prometido vender á don Francisco Ambrois la lechería que ya le tengo arrendada en la calle Sarandí número 218. Los que se consideren mis acreedores, por concepto de suministros al expresado establecimiento, pueden ocurrir á cobrar sus créditos durante 30 días á la calle Colonia número 122A, de 1 á 3 p. m.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Antonio M. Rega.* 3174-v.nov.6.

Herrería y carpintería vendida

A los efectos de la ley, hago constar que he vendido mi establecimiento de herrería y carpintería que tenía establecido en Villa Colón, á los señores Francisco Robatto y Antonino M. Brito; debiendo concurrir dentro del plazo legal á cobrar sus créditos las personas que se consideren acreedores desde antes del tres de Julio último.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Pedro Bugna.* 3170-v.nov.6.

Al público

Pongo en conocimiento del público en general, que he vendido las existencias de mi casa de comercio, situada en la segunda sección del Departamento del Durazno, paraje denominado «Ombúes de Oribe», al señor Avelino R. Sierra (hijo), quedando el que suscribe á cargo del pasivo de la misma. Se hace la presente publicación por el término de treinta días á contar desde el 5 del corriente.—Ombúes de Oribe, 5 de Octubre de 1907.—*Atilano Abella García.*

3168-v.nov.12.

Al público y al comercio

Pongo en su conocimiento que he vendido á don Rogelio B. Martínez mi casa de comercio establecida en «Molles de Godoy», Departamento de Minas. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907. —*Ana B. de Sta. María.* 3167-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 9 del corriente mes y año por ante el escribano don Adolfo Orellano, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida antes en la calle Soriano núms. 166 y 168 y actualmente en la misma calle núm. 375 esquina Yaguarón, bajo la razón social de A. Carlevaro y Cia., denominada «Almacén Concordia», quedando á cargo del activo y pasivo el socio Francisco Esperón. A los efectos prevenidos por la ley hacemos la presente publicación.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Alberto Carlevaro.—Francisco Esperón.*

3166-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguayana número 191, esquida Gil, número 4, de esta ciudad. á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Felipe Martirene.*

3162-v.nov.5.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Antonio Gantes el despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Buenos Aires núm. 269.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Juan Duguet.* 3158-v.nov.1.º.

Al comercio

Participo que he prometido vender á don Alfredo Walker mi casa de comercio, situada en la calle Continuación Agraciada números 92 y 94.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha, pasado cuyo término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Lorenzo Firpo.* 3153-v.nov.1.º.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de mi hijo José Lavorerio, quien se hará cargo del activo y pasivo, mi casa de negocio en el ramo de zapatería, sita en la calle Colonia núm. 387.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Carlos Lavorerio.*

3149-v.nov.1.º.

Al comercio

Por el presente hago saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido a mi hijo don Francisco Dubini, mi casa de negocio en el ramo de mueblería, establecida en esta ciudad, calle Uruguay N.° 300.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Luis Dubini.* 3145-v.obre.31.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo, por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano don Severo Rodríguez, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar giraba en esta plaza bajo la razón de Hontou y Recarey, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín Hontou.—Treinta y Tres, 21 de Septiembre de 1907.—*Fermín Hontou.—Benigno Recarey.* 3139-v.nov.8.

Venta de un tambo

Por el presente hacemos saber al público, que hemos vendido á don Vicente Eguiluz el tambo establecido en el Barrio Diego Lamas, de esta ciudad, con frente á la calle Mauá, quedando á nuestro cargo los créditos activos y pasivos que corresponden hasta el 30 de Septiembre último.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Juan Harrichoury.—Pedro Harrichoury.* 3138-v.nov.8.

Al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en particular, que he prometido en venta á don Antonio Duhalde, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, tengo establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicho establecimiento comercial deberán presentarse con sus créditos en la citada casa, dentro del término de treinta días, bajo la pena establecida en la mencionada ley.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembo) Septiembre 25 de 1907.=*Jacinto Cufré.* 3136-v.obr-29.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de los señores Hernández y Gómez, las existencias de mi casa en el ramo de café y billar sito en la calle Carapé esquina Defensa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Servando P. Santana.* 3135-v-obre.29.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Gabino de Izurco las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas etc. en las Puntas de las Pavas, 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores á que concurran á mi domicilio, en el Pueblo «José Batlle y Ordóñez» dentro del plazo de treinta días, á fin de serles abonados sus créditos.—Puntas de las Pavas, 4 de Octubre de 1907.—*A. Gutanze.* 3133-v-obre.29.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que la casa importadora que giraba en esta plaza bajo la razón social Juan Musante y C.ª, ha sido disuelta con motivo del vencimiento del contrato social, de común y perfecto acuerdo entre los interesados; quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del que suscribe, según así consta de las escrituras públicas pasadas ante el escribano don Eduardo Simón, con fecha 9 de Abril y 25 de Septiembre del corriente año. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicaci n.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Juan Musante.* 3126-v.obre.27

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á los señores F. Bertolotto y Plachot, la «Barraca Uruguaya» de mi propiedad, situada en la calle Constituyente núm. 105.

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Héctor Ribas.* 3122-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Cirilo Filoso y Hno., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Rampla núm. 45, de esta ciudad. —La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Manuel Pedemonte.* 3120-v.nov.5.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Vicente Basso todas las mesas, sillas y demás útiles ó enseres del Bar que tengo establecido próximo al Baño de Señoras de la Playa Ramirez. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden presentarse en la calle Misiones número 120, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Pedro Clerico.* 3076.v.oc.27.

Zapatería "Salteña"

Participo al público y al comercio, que según escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Fernando Antía, he comprado al señor Francisco Cavallo, todas las existencias, muebles y útiles de su casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, denominada Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, donde continuaré los negocios en los mismos ramos y bajo mi sola firma.—Salto, 24 de Septiembre de 1907.—*Pascual Aiell.* 3071-v.oct.27

Zapatería "Salteña"

Participo al público, que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, he vendido á don Pascual Aiell todas las existencias, muebles y útiles de la Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, de esta ciudad, quedándome con las cuentas á cobrar y á pagar.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto 24 de Septiembre de 1907.—*Francisco Cavallo.* 3070-v.oct.27.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envios en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calcó y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de estos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia

los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad
Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste per la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas para otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días.—Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días.—Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma. que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m. 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	30		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
85 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximum 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	54		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL